



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE IBARRA “PUCESI”**

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

INFORME FINAL DEL PROYECTO

TEMA:

**ANÁLISIS SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS
SEXUALES EN LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN PUCE

12. Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

AUTORA: Valeria Salomé Rivadeneira Donoso

TUTOR: Dr. Jaime Óscar Cadena Vallejos

IBARRA- 2021

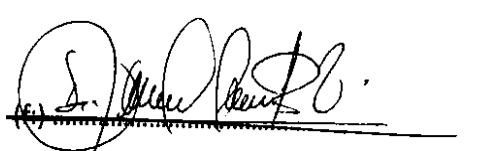
Ibarra, 17 de mayo de 2020

Dr. Jaime Osar Cadena Vallejos

ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dr. Jaime Óscar Cadena Vallejos', is written over a horizontal dotted line. The signature is enclosed within a thin black rectangular border.

(F).....

Dr. Jaime Óscar Cadena Vallejos

C.C: 1000690170

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):



(F):

Dr. Jaime Óscar Cadena Vallejos

C.C: 1000690170



(F):

Dra. Tobar Subía María Isabel

C.C: 100244418



(F):

Dr. Mejías Carlix de Jesús

C.C: 1759003492

ACTA DE SESIÓN DE DERECHOS

Yo Valeria Salomé Rivadeneira Donoso, declare conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 15 de mayo del 2021

A handwritten signature in blue ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature appears to read "Valeria Salomé Rivadeneira Donoso".

(f).....

Valeria Salomé Rivadeneira Donoso

C.C: 1004410138

AUTORÍA

Yo, Valeria Salomé Rivadeneira Donoso, portador de la cédula de ciudadanía N° 1004410138, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read 'Valeria Salomé Rivadeneira Donoso'.

(f).....

Valeria Salome Rivadeneira Donoso

C.C: 1004410138

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Valeria Salomé Rivadeneira Donoso, con C.C: 100441013-8, autora del trabajo de grado intitulado: “Análisis sobre la imprescriptibilidad de los delitos sexuales en los niños, niñas y adolescentes”, previo a la obtención del título profesional de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador, en la Escuela de Jurisprudencia:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede - Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 22 de febrero del 2021.



(f.).....

Srta. Valeria Salomé Rivadeneira Donoso

C.C. 100441013-8

DEDICATORIA

Dedico este Trabajo de Grado con mucho respeto y honra a:

Mis padres Marcia Donoso y Juan Carlos Rivadeneira, por brindarme su tiempo y por mostrarme el camino hacia la superación, además por llenarme de consejos y brindarme su apoyo incondicional, en todas mis aspiraciones.

A mis abuelitos, Magdalena Terán, Tarquino Donoso que siempre están conmigo dándome su apoyo incondicional y cariño y a mis abuelitos Carlos Rivadeneira y Olga Egas que, aunque no estés físicamente con nosotros, pero sé que desde el cielo siempre me cuidan y guías mis pasos para que todo salga bien.

Mi hermano Andrés Rivadeneira, por darme palabras de aliento, y ser mi ejemplo a seguir para ser una gran profesional.

AGRADECIMIENTO

Mi infinito agradecimiento a:

- A Dios que nunca me abandonado, y que gracias él todo es posible.

- A mi familia, que siempre ha estado presente en lo largo de mi carrera Universitaria, prestos para brindarme su apoyo y extenderme la mano.

- A mis amigos y futuros colegas del Derecho, con quienes he compartido grandes experiencias.

- A mi querido amigo y tutor el Doctor Jaime Cadena, quien ha estado presto para enseñarme nuevas cosas y con quien he compartido valiosos conocimientos; que han hecho que mi amor por el derecho crezca aún más.

Mi eterna gratitud a ellos.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. PORTADA	i
2. RESUMEN Y ABSTRACT.....	vi
3. INTRODUCCIÓN.....	1
4. ESTADO DEL ARTE.....	7
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	22
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	26
6.1 RESULTADOS DE LA TÉCNICA DE LA ENTREVISTA.....	26
6.2. DISCUSIÓN.....	45
7. CONCLUSIONES	50
8. RECOMENDACIONES.....	51
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	53

2. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

La Constitución de 2008 en Ecuador permite la consulta popular por el pueblo ecuatoriano como mecanismo para pronunciarse frente a temas de interés nacional, así la imprescriptibilidad de los delitos sexuales en los niños, niñas y adolescentes, se considera como una institución jurídica indispensable para reparar el daño causado a las víctimas, sin limitación de tiempo, logrando el fin de la prescripción de la acción penal, conjuntamente con el objeto del proceso penal, la política criminal y delitos sexuales; para lo cual se seguirá la perspectiva de la doctrina nacional. En este contexto, el objetivo general de esta investigación es analizar la imprescriptibilidad de los delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes, con el fin de determinar las incidencias dentro del sistema jurídico ecuatoriano, tanto positivas como negativas, tomando en cuenta que el Estado ecuatoriano es el titular del *ius puniendi* como principal ente sancionador y punitivo. Tomando en cuenta el método normativista y hermenéutico se analiza la conceptualización de la aplicabilidad de este principio de imprescriptibilidad que, al ser reciente, genera múltiples debates, en base a aspectos normativos que deben determinar su alcance y aplicación frente a las recientes reformas del marco legal nacional. Esta investigación tiene un enfoque de tipo cualitativo y un nivel de profundidad explicativo se precisan las incidencias a favor y en contra de la imprescriptibilidad de los delitos sexuales. A partir de las entrevistas y la revisión doctrinal, se evidencia que la finalidad de la figura jurídica de la imprescriptibilidad de la acción y de la pena en el delito de violación es generar precedentes respecto de la tutela integral de los bienes jurídicos protegidos y, con ello, fortalecer la facultad punitiva del Estado para evitar la impunidad, ya que con los delitos sexuales se protege la integridad sexual y reproductiva de las víctimas.

Palabras clave: Delitos sexuales, imprescriptibilidad, libertad sexual, niños, niñas y adolescentes, *ius puniendi*.

ABSTRACT

The Constitution of 2008 in Ecuador allows popular consultation by the Ecuadorian people as a mechanism to pronounce on issues of national interest, thus the imprescriptibility of sexual crimes in children and adolescents, is considered as an indispensable legal institution to repair the damage caused to the victims, without limitation of time, achieving the end of the prescription of the criminal action, together with the object of the criminal process, the criminal policy and sexual crimes; for which the perspective of national doctrine will be followed. In this context, the general objective of this research is to analyze the imprescriptibility of sexual crimes against children and adolescents, in order to determine the incidents within the Ecuadorian legal system, both positive and negative, taking into account that the The Ecuadorian State is the holder of the *ius puniendi* as the main sanctioning and punitive entity. Taking into account the normative and hermeneutical method, the conceptualization of the applicability of this principle of imprescriptibility is analyzed, which, being recent, generates multiple debates, based on normative aspects that must determine its scope and application in the face of recent reforms of the legal framework. national. This research has a qualitative approach and a level of explanatory depth, the incidents in favor and against the imprescriptibility of sexual crimes are specified. From the interviews and the doctrinal review, it is evident that the purpose of the legal figure of the imprescriptibility of the action and the penalty in the crime of rape is to generate precedents regarding the integral protection of the protected legal assets and, with This is to strengthen the punitive power of the State to avoid impunity, since sexual crimes protect the sexual and reproductive integrity of the victims.

Keywords: Sex crimes, imprescriptibility, sexual freedom, boys, girls and adolescents, *ius puniendi*.

3. INTRODUCCIÓN

La consulta popular del día 4 de febrero de 2018 sobre la imprescriptibilidad de los delitos sexuales, en Ecuador ha traído como consecuencia que este instituto haya adquirido relevancia jurídica y social, por lo que han salido a la luz muchos casos sobre delitos sexuales a menores de edad, lo que ha hecho que se generen varias opiniones tanto a favor como en contra en este tema. Este contexto jurídico ha dado lugar a que se investiguen un sin número de casos, especialmente en el ámbito escolar, todos estos hechos han ido desatando inconformidad por parte de los ciudadanos.

Lo que inicia un activismo social para protestar sobre la impunidad de los delitos sexuales en contra de los niños, niñas y adolescentes a raíz de la publicidad y la información que proporcionaron los medios de comunicación que generó un debate político-jurídico basado en la denominada criminología mediática. Con este análisis se pretende examinar qué efectos jurídicos y consecuencias penales pueda tener los resultados de este referéndum, que conlleve a evitar, en la medida de lo posible, la consumación de los delitos sexuales, y que no atente o afecte a la temporalidad, severidad penal, al debido proceso y que, al mismo tiempo, contribuya a proteger los derechos fundamentales de las víctimas. Es de observar que, los anexos a la pregunta 4 agregan como texto a la Constitución y al Código Orgánico Integral Penal (COIP) el término *imprescriptibilidad*: no prescribirá ni la acción para perseguir el delito ni la pena impuesta al declarado culpable, lo cual permitirá que la víctima en cualquier momento pueda denunciar al sujeto activo del delito sexual. La pregunta *in commento* se refiere a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva que están en la sección 4 del capítulo segundo del COIP. Dentro de esta sección hay 11 tipos. Entre los principales y de mayor reprochabilidad están la violación, el abuso, el acoso, prostitución infantil mediante uso de medios tecnológicos. Todos de acción pública, es decir, será un Fiscal quien —a nombre de la sociedad— tendrá que investigar y luego, si cuenta con suficiente evidencia, acusar y presentar ante el juez competente para imponer la pena correspondiente.

En este sentido la pregunta de investigación es ¿Qué efectos jurídicos puede tener la aplicación de la imprescriptibilidad de los delitos sexuales?

Desde fechas muy remotas, *el tiempo* constituye un fenómeno natural que tiene y ha de tener una influencia decisiva en las diferentes ramas del Derecho. Una de las manifestaciones más

importantes de esta influencia del tiempo en el Derecho, desde el punto de vista de sus efectos, como expresa Pedreira (2007), es la institución de la *prescripción*, que da lugar a la adquisición o pérdida de derechos y potestades por el transcurso del tiempo (en la materia civil del derecho), pero a su vez se la ha tratado como un medio para limitar el poder punitivo del Estado (en materia penal), pero como institución jurídica en general, en palabras de Manzini, 1986), su origen lo ubica en el Derecho romano, aunque para otros autores el origen se le atribuye a la antigua Grecia, uno de ellos, Loening, 1908, citado por Gavilanes, 2019) quien indica que “la Grecia clásica conoció esta institución, sirven de apoyo los textos atribuidos a Demóstenes y Lisias, de los que se deduce, con poco margen para las dudas, que los griegos admitieron la prescripción del delito, excepto para algunos supuestos imprescriptibles” (p. 1). Según la opinión más acertada de los especialistas, en los primeros tiempos del Imperio romano no se admitió esta institución como principio general, sino tan solo en algunos supuestos muy puntuales, como lo fue el caso de la «*Lex lulia de adulteriis coercendis*» —año 18 a.C.—, en virtud de la cual la acusación por adulterio, estupro o lenocinio sólo podía ejercitarse durante el plazo de cinco años (Gavilanes, 2019). Asimismo, la mayoría de los especialistas admiten que en tiempos de Diocleciano y Maximiano se fijó un plazo general de veinte años, del que sólo quedaron exceptuados algunos delitos sometidos al plazo de cinco años, como el adulterio, y ciertos delitos imprescriptibles, como el parricidio, la apostasía y la suposición de parto. Esta postura se apoya en una disposición atribuida a Diocleciano y Maximiano, cercana al año 293 d. C. Con el devenir de los siglos esta institución se ha legislado de manera constante.

Independientemente de dónde se haya originado aquella institución, la doctrina moderna coincide que la prescripción en materia penal, principalmente se caracteriza por limitar el *ius puniendi* del Estado, en perseguir a los investigados, procesados o acusados que se presumen han cometido una infracción típica, antijurídica y punible, siendo que esta institución jurídica ha sido adoptada por la mayoría de países de América Latina y Europa.

En esta investigación se analiza la imprescriptibilidad de los delitos sexuales, los cuales, por sí solos, tienen una carga jurídica fuerte, en especial el delito de violación teniendo como víctimas a los niños, niñas y adolescentes que es uno de los delitos más graves; por lo que desde el ámbito ético-moral y de la protección victimal de los derechos es oportuno indagar

si es conveniente jurídicamente o no la imprescriptibilidad de estos delitos o se ha erigido este tema como la conocida, en América Latina, demagogia político-jurídica; ya que, desde el ámbito estrictamente penal y desde la perspectiva de juzgamiento al supuesto delincuente se instituyen ciertas dificultades de comprobación de estos delitos, enervándose y debilitándose los suficientes elementos de pruebas, elementos de convicción que acusen fehacientemente al agresor o sujeto activo del delito debido a las inclemencias del tiempo; lo cual, constituye según algunos analistas en un tipo de injusticia penal hacia el irrestricto derecho a la defensa.

Esta investigación se desarrolla en la provincia de Imbabura, en la ciudad de Ibarra, Ecuador en la que se intentará obtener información veraz en las diversas instituciones del Estado que velan por garantizar y asegurar que estos delitos sexuales no se cometan, por lo que trabajan para erradicar la vulneración de los derechos sexuales, entre estos organismos vale mencionar: la Fiscalía General del Estado en la Unidad Especializada de Personas, Garantías, Violencia de Género, el Ministerio de Educación que en los últimos años ha estado trabajando respecto de los delitos sexuales, en las diferentes instituciones educativas de la provincia, como han sido los acuerdos que se han suscrito sobre la cero tolerancia ante estos delitos, la Defensoría Pública y la Asamblea Nacional como principales entes a nivel nacional a cargo de esta problemática jurídico-social. En este contexto espacial, se hace un estudio del *Informe Aampetra* de la Asamblea Nacional (2018), en el cual se analizan 70 casos referentes a la imprescriptibilidad en los diferentes establecimientos educativos públicos como privados, como también religiosos y en el ámbito familiar, además de los diferentes proyectos de ley a establecerse referidos a este tema. Por ello, el Ministerio de Educación para identificar, desterrar y sancionar todo tipo de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes en el espacio educativo ha fortalecido los Departamentos de Consejería Estudiantil, con procedimientos definidos para la restitución de derechos, una información más depurada que permite intervenir con mayor objetividad, protocolos precisos y nueva normativa pertinente.

La imprescriptibilidad de los delitos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes, partiendo de la aprobación en consulta popular por el pueblo ecuatoriano y el análisis del fin de la prescripción de la acción penal conjuntamente con el objeto del proceso penal, la política criminal y los delitos sexuales, viéndolo desde el punto de vista de la doctrina, reviste

enorme *importancia académica* en razón de que desde el ámbito constitucional y penal el Estado ecuatoriano es el titular del *ius puniendi* como principal ente sancionador y punitivo, y estudiar la imprescriptibilidad de los delitos de naturaleza sexual, como un mandato que surge del referéndum y consulta popular que se amplió el 4 de febrero del 2018, en el que mayoritariamente el pueblo ecuatoriano se pronunció por la imprescriptibilidad tanto en la pena cuanto en la acción, con la finalidad de reducir los índices de delitos sexuales cometidos, en contra de aquel grupo de atención prioritaria. Al estar cerca de esta realidad que se vive en las calles, en las escuelas, en los colegios y en algunos de los hogares de la provincia de Imbabura ha servido de estímulo para inclinar esta investigación a la importancia de la imprescriptibilidad de estos delitos, profundizando en un estudio que permita enfocar su correcta aplicación, la posible contraposición de los derechos constitucionales y cómo desde el derecho procesal deben garantizarse instituciones que conlleven al goce y disfrute efectivo de esa institución jurídica que se haría extensiva para delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, no determinando el tipo penal sino que más bien inmiscuyendo a todos los tipos penales que estén en ese capítulo del Código Orgánico Integral Penal.

Con esta investigación se pretende beneficiar, en primer lugar, a los niños, niñas y adolescentes, en su condición de vulnerabilidad, a los padres de familia, víctimas por extensión de estos delitos, a la sociedad en general que padece día a día este flagelo social, la cual no cuenta con información oportuna sobre qué hacer frente a hechos como éste, y a la comunidad académica, tanto estudiantes como docentes, la cual a partir de esta investigación podrá contar con referentes para futuros análisis y propuestas para desafiar la realidad de estos delitos de naturaleza sexual en contra de niños, niñas y adolescentes.

Es preciso señalar que, el tema investigativo va de la mano con el objetivo N° 7 del Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida (2017-2021); que establece entre sus cometidos el *“incentivar una sociedad participativa, con un estado cercano al servicio de la ciudadanía”*. Estos son los componentes fundamentales de un proceso político orientado a la construcción de una sociedad comprometida con el gobierno colectivo de los asuntos públicos. Esto supone que el Estado y la sociedad no se oponen, sino que son partes complementarias y relacionadas, que propician el desarrollo y que actúan para el funcionamiento de la democracia bajo el eje orientador del bien común y que frente a los delitos sexuales en contra

de niños, niñas y adolescentes debe verse reflejado este cometido estatal. De la misma manera esta investigación tiene relación con la línea de investigación 13 de la PUCE 2017; direccionada al Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalizados, que da sustento legal y académico a esta investigación.

Desde el inicio se ha planteado como *objetivo general* analizar la aplicabilidad de la imprescriptibilidad de los delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes, con el fin de determinar las incidencias dentro del sistema jurídico ecuatoriano, tanto positivas como negativas. Para abordarlo desde una perspectiva más amplia, los *objetivos específicos* que se persiguen son: Determinar cuáles son los aspectos jurídicos a favor de la aplicación de la imprescriptibilidad de los delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes; determinar cuáles son las desventajas, que van en contra de la aplicación de la imprescriptibilidad de los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes; y, por último, realizar una comparación tanto de los aspectos positivos como negativos que acarrea la aplicabilidad de la imprescriptibilidad esgrimiendo las opiniones jurídicas más relevantes de la doctrina penal ecuatoriana y precisar su factibilidad en la legislación nacional.

Es importante recordar que, una vez que se llevó a cabo la consulta popular en mención, el resultado fue positivo para que la pregunta referida a la imprescriptibilidad de los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes; lo cual condujo, sin sombra de duda, a una reestructuración de la prescripción en los delitos sexuales cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes, por lo que en efecto se reformó el Código Orgánico Integral Penal, así como también la Constitución de la República del Ecuador, tal como se puede apreciar aquí:

Anexo 4 Constitución De La República Del Ecuador. Añádase al numeral 4 del artículo 46 de la Constitución un segundo inciso con el siguiente texto: “Las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles”. Sustitúyase el numeral 4 del artículo 16 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente texto: “Las infracciones de agresión a un Estado, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, las acciones legales por daños ambientales; y, los delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes, son imprescriptibles tanto en la acción como en la pena”. Sustitúyase el inciso final del artículo 75 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente texto: “No prescriben las penas determinadas en las infracciones de agresión, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, crímenes de agresión a un estado, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, daños ambientales y, contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes”.

(<https://www.elcomercio.com/uploads/files/2017/10/03/Anexo%20pregunta%207.pdf>)
Cursivas propias

Esta indagación científica tendrá como propósito presentar un estado del arte que permita una descripción concisa de las investigaciones más recientes que en el Ecuador, han contribuido en algún aspecto a la solución del problema si es o no factible la implantación de la imprescriptibilidad de los delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes, ya que desde el punto de vista constitucional y penal las normas relativas a los mismos han sido reformadas. Posteriormente se hace referencia a la metodología utilizada para indicar al lector que de acuerdo a los métodos normativista y hermenéutico se ha conceptualizado este instituto jurídico que condujo a recientes reformas realizadas al artículo 46 numeral 4 de la Constitución de la República y al Código Orgánico Integral Penal en el artículo 16 numeral 4 en cuanto a la imprescriptibilidad. Métodos científicos que contribuyen a esclarecer las acciones de interpretación que se han presentado a la Corte Constitucional a fin de que se determine los alcances que va a tener la aplicación de esta norma respecto de los delitos de violencia sexual cometidos antes de la reforma constitucional incorporada por la consulta popular del 4 de febrero del 2018. Con un enfoque cualitativo y una profundidad explicativa se logra este cometido con una revisión documental y entrevistas dirigidas a profesionales del Derecho y a diversos funcionarios del Estado (juez, Fiscal General del Estado y una asambleísta) a los fines de tener una posición jurídica fundamentada frente a la imprescriptibilidad de los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes. Mas adelante, se insiste en los resultados y discusión para lograr posturas muy centradas frente a este fenómeno jurídico y se termina con las conclusiones y recomendaciones frente al mismo.

4. ESTADO DEL ARTE

Es indispensable fundamentar el problema de investigación en un tema tan controvertido como el de la imprescriptibilidad de los delitos sexuales contra los niños, niñas y adolescentes; por ello, se hará una descripción concisa de los conocimientos e investigaciones más recientes que en el Ecuador, han contribuido en algún aspecto a la solución del problema si es o no factible desde el punto de vista constitucional. Se expone aquí el marco teórico del que se parte para formular el proyecto de investigación. Básicamente se incluyen las investigaciones previas, en el contexto nacional, que se han revisado a través de la investigación bibliográfica, y los conocimientos previos sobre el tema a tratar. El objetivo de este apartado es ofrecer un planteamiento consistente sobre la institución de la imprescriptibilidad en materia penal, proporcionando una visión amplia sobre la *opinio iuris* más versada en el contexto nacional y, de ser necesario, recurrir a doctrinarios extranjeros que ilustren la presencia de esta institución en la legislación ecuatoriana, basándose en una revisión documental *on line* en bases de datos de reconocido valor científico nacional e internacional.

Este ha sido un tema muy debatido entre los especialistas, Zambrano-Pasquel (2009) en su obra “La prescripción de la acción penal”, en la cual sostiene que el ejercicio del poder punitivo estatal tiene límites temporales, que deben ser celosamente respetados para consolidar la vigencia plena de un Estado de Derecho. El principio abarca a todos los presupuestos de punibilidad y no está limitado al ámbito de lo imputable: especialmente, también la prescripción ha de estar legalmente determinada y no cabe prorrogarla retroactivamente, tanto si antes del acto de prórroga ha expirado el plazo como si no. Agrega Zambrano-Pasquel (2009) que una ampliación del plazo de la prescripción o una pretendida interrupción de la misma mediante una ley que pretenda irradiar sus efectos retroactivamente, es contraria al Estado de Derecho; y, violenta el principio de la irretroactividad de la ley sustantiva o adjetiva en perjuicio del reo.

Este autor nacional expone de manera clara que la prohibición de retroactividad tiene lugar en relación con la validez temporal, lo cual permite a esta investigación tener una postura firme en relación a este principio inviolable en materia penal. Se recuerda que los principios rectores para la aplicación de la ley penal en el tiempo, determinan la posibilidad de que una

ley posterior pueda aplicarse con carácter retroactivo por excepción, en el evento de que fuese favorable al reo; es decir, que se pueden aplicar sus efectos retroactivamente por el principio del *favor rei*. Igual tratamiento debe darse a sus efectos hacia el futuro, pues si una ley vigente al tiempo de los hechos o delitos, es suprimida o reformada, sus efectos en cuanto fuesen favorables se irradian hacia el futuro por el principio de la ultraactividad de la ley penal. Lo antes dicho es aplicable en el evento de que se modificaren los presupuestos de procedibilidad para la aplicación de la prescripción, pues todos los delitos cometidos antes de la vigencia de la reforma, están sometidos al régimen existente al tiempo de la comisión de tales delitos y no a la ley posterior en cuanto fuese desfavorable.

La validez temporal de la ley penal determina la *prohibición de la retroactividad* en todo cuanto fuese desfavorable al imputado, pues sólo así se puede sostener válidamente un discurso respetuoso de la seguridad jurídica, que prohíbe la aplicación retroactiva perjudicial al reo. El *principio de legalidad* elevado a la categoría de garantía constitucional del debido proceso en el Art. 24, No. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina el respeto a la ley vigente al tiempo de los hechos. Cumplidos los presupuestos objetivos de procedibilidad para que se produzca la renuncia del poder punitivo que ejerce el Estado, se debe declarar la prescripción del ejercicio de la acción penal y de la pretensión punitiva. Se deben declarar igualmente canceladas todas las medidas de aseguramiento personal o real que se encontraren vigentes al tiempo de declarar la prescripción.

Se ha mantenido que, la delegación del legislador en los jueces, de la fijación de los actos que tendrán por efecto prolongar la punibilidad de una conducta en el tiempo más allá de lo previsto por la ley, es violatoria del principio de legalidad penal y representa una amplificación del poder penal (de su duración) que se encuentra reñida, con los postulados que hoy se proponen desde la orilla de la ciencia humanista y liberal del derecho penal. Para la doctrina moderna, sin duda, la prescripción es un mecanismo de contención para evitar el abuso del poder punitivo en un Estado de Derecho. Para Jiménez de Asúa (1950) “La prescripción en materia penal es un instituto liberador, ora de la acción que nace del delito, bien de la acción que surge de la condena” (p. 75) , y para otro erudito Carrara Francesco (1956) “En materia penal el tiempo extingue la acción, porque además de hacer difícil la justificación del inocente, hace cesar el daño social merced al presunto olvido del delito, lo

cual conduce a la cesación de la impresión moral que nació de él, sea respecto de los buenos en quienes deja de existir el temor, sea respecto de los malvados, en quienes deja de tener influjo el mal ejemplo” (p. 122).

En estas reflexiones no se puede dejar aislado el pensamiento de un preclaro filósofo y conspicuo jurista como es el Luigi Ferrajoli (1988), autor de la Teoría del Garantismo Penal que en su obra monumental Derecho y Razón, en la cual ilustra las múltiples formas de ilegitimidad y de injusticia provocadas por la inadecuación del modelo o por las lesiones contra las garantías individuales, en las que la prescripción penal es elemental para que el garantismo sea el principal rasgo funcional de esa formación moderna específica que es el estado de derecho. Autores que contribuyen a dejar clara esa institución y dar luz a que la imprescriptibilidad se erija como un muro de contención frente a los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes.

Posteriormente Flores (2013) presenta un trabajo titulado “Imprescriptibilidad de la acción y de la pena en el delito de violación” quien aborda el problema que radica principalmente en que existe una norma legal, en 2013, plantea los elementos de análisis necesarios para comprender a profundidad la imprescriptibilidad de la acción y de la pena en el delito de violación, mediante la elaboración un proyecto de ley reformativa al artículo 513 del Código Penal vigente, a fin de garantizar el respeto de los derechos humanos de la víctima y la comparecencia del procesado a todo el proceso penal.

La reforma al artículo 513 del Código Penal, afirma Flores (2013), consiste en la imprescriptibilidad del delito de violación, con el propósito de evitar la prescripción y archivo de la causa sin que exista una sanción para el responsable, cuyo resultado es beneficiar a los presuntos delincuentes dejando en la indefensión a las víctimas. En la actualidad este problema, ha crecido en forma alarmante debido a que no existe norma legal alguna que establezca que este delito sea perseguible en cualquier tiempo y lugar, quedando el delito envuelto en la impunidad, por las numerosas dilataciones en la tramitación de la investigación del hecho, transcurrido cierto tiempo, las reglas de la prescripción les sea aplicada. Es de advertir, que la pretendida reforma al Código Penal, en esta fecha no se dio, siendo indispensable que la imprescriptibilidad viniera dada como un mandato que surge del referéndum y consulta popular que se dio el 4 de febrero del 2018.

La violencia sexual y de género es un problema endémico, y de larga data, en el sistema educativo ecuatoriano, desde preescolar hasta el bachillerato, en las calles, en el seno de los hogares ecuatorianos. Durante décadas, Ecuador ha incumplido su deber de proteger a centenares de niños, niñas y adolescentes, socavando su derecho a la educación, a la protección contra la violencia, la integridad de sus derechos sexuales y reproductivos y su derecho a la reparación. Entre 2014 y mayo de 2020, el Ministerio de Educación de Ecuador registró 3.607 denuncias de violencia sexual en las instituciones educativas. Algunas de estas denuncias afectaban a más de un estudiante: 4.221 niños, niñas y adolescentes sufrieron violencia sexual por parte de docentes, personal escolar, conserjes, conductores de transporte escolar y compañeros de estudios. Dados los niveles generalmente bajos de denuncias de violencia de género y violencia sexual en el entorno escolar en Ecuador, es probable que esos casos representen apenas una porción de los casos reales de violencia sexual en las instituciones educativas en todo el país.

Intentando ser breve, a mediados de 2017, el actual gobierno de Ecuador bajo el presidente Lenín Moreno reconoció los altísimos niveles de violencia sexual relacionada con instituciones educativas que sufrían las y los estudiantes. El detonante fue un caso devastador de abuso sexual que salió a la luz siete años después de los hechos, cuando las familias afectadas recurrieron a los medios de comunicación para exponer las serias barreras con las que se habían encontrado en su búsqueda de justicia. En 2010, 41 niñas y niños, de entre 10 y 11 años, fueron agredidos sistemáticamente, algunos violados, y sometidos a horribles abusos físicos y psicológicos durante dos años por un hombre que carecía de titulación docente pero que había sido contratado como docente en la Academia Aeronáutica Mayor Pedro Traversari (AAMPETRA), un colegio privado en el sur de Quito, capital de Ecuador. Hechos que claman a *vox populi* gritos de justicia, que medidas como la imprescriptibilidad pudieran generar un avance frente a la reiterada comisión de estos delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes.

Los acontecimientos venideros a la consulta popular de 2018 se dan desde varios puntos de vista en el ámbito jurídico, lo que hace que Álvarez (2019) en su investigación intitulada “Imprescriptibilidad de los delitos sexuales frente al debido proceso”, tenga el propósito de establecer, desde el punto de vista procesal constitucional y de la dogmática penal, el correcto

uso del derecho de imprescriptibilidad de las víctimas y las garantías procesales que debe brindar el Estado, a través de la administración de justicia.

La impunidad de los casos de violación refleja la vulnerabilidad del sistema de justicia, realidad que flagela al mundo entero y al Ecuador, en el que los índices son deplorables, es así que el respaldo mayoritario que tuvo la pregunta generó el pronunciamiento de organizaciones sociales, tales como UNICEF. La inclusión de la pregunta: *¿está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para que nunca prescriban los delitos sexuales en contra de niñas, niños y adolescentes?*, según el Anexo 4, permitió visibilizar la problemática de los delitos sexuales contra los niños. El respaldo mayoritario de los votantes envió un mensaje a la sociedad de que esto no debe ser tolerado. “La violencia y el abuso sexual contra los niños constituye una violación a los derechos humanos y sus consecuencias son profundas en el desarrollo de la niñez. Las víctimas sufren un daño a su integridad física, psíquica y moral” (UNICEF, 2018, p. 6).

Un niño queda indefenso ante un abuso sexual, en la gran mayoría de los casos no comprende lo que le ha ocurrido, no tiene la capacidad para denunciar por sus propios medios y depende de que alguien le crea y lo proteja. El siguiente paso es fortalecer la articulación entre las diferentes instancias del Estado, para garantizar la prevención y la respuesta interdisciplinaria, oportuna, justa y adecuada a cada caso denunciado, sin discriminación de ningún tipo. (UNICEF, 2018, p. 7)

Ahora bien, a sabiendas que, una de las funciones del Estado constitucional de derechos y justicia, se vincula directamente a la defensa de los derechos constitucionales, lo que se traduce, tal como lo asevera Álvarez (2019), en que la legalidad de una institución jurídica, como la prescripción de la acción, sin un contenido material determinado, no puede satisfacer los presupuestos de aplicación, en la medida que se tiene que observar los principios y valores constitucionales consagrados en la Norma Fundamental. Así es que estos principios se asumen, a partir de una perspectiva integradora de derechos y garantías constitucionales, contenidos en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de derechos humanos con valores intangibles de los principios de “bien común” y “dignidad humana”, que representan fines esenciales en la convivencia social a la que se enfoca el derecho penal. Punto de vista éste que contribuye en esta investigación a determinar que en

la imprescriptibilidad de los delitos sexuales en Ecuador debe garantizarse el debido proceso, como uno de los derechos fundamentales de los actores procesales.

Desde esta misma perspectiva, Gavilanes (2019) en su trabajo científico intitulado “La prescripción de la acción penal en delitos sexuales y los derechos del sujeto activo de la infracción”, subraya que para poder entender las medidas que se han tomado mediante el Referéndum del 04 de febrero del 2018, es necesario explicar que todas estas medidas responden a una *política criminal*, tal como lo expone Binder (2014):

Cuando analizamos la política criminal no podemos comenzar con la idea del fenómeno criminal porque ese fenómeno criminal es una creación de la política criminal. Claro está que existe ciertos fenómenos conflictivos, ciertas interacciones sociales que provocan la intervención del Estado a través de la política criminal y esos fenómenos sociales tienen autonomía respecto de ella, pero no la tiene su definición como delito ya que esa característica la adquieren mediante los procesos de criminalización, propios del desarrollo de la política criminal. (p. 1)

Al establecer como garantía la imprescriptibilidad de los delitos de naturaleza sexual en las que fungen como víctimas las niñas, niños y adolescentes, se generan varias preguntas como: ¿Cuál es el objetivo de esta medida?, ¿Qué Derechos se pueden ver violentados o afectados con esta medida?, ¿Qué Derecho o Derechos tutela esta medida? Por lo que Gavilanes (2019), realiza un análisis de los posibles Derechos afectados y aquellos Derechos que se busca proteger con esta política criminal, pues es necesario abrir el panorama para esclarecerlo debido que de manera aislada no se puede realizar un análisis correcto, ya que existen muchas dificultades al no hacerlo de una manera sistemática e integral. Lo que ha permitido en esta investigación determinar que la prescripción es el medio por el que se garantizan los derechos del sujeto activo de la infracción penal y, a la vez, se regula la incertidumbre social, puesto que como causa de extinción de la responsabilidad penal, se erige en condición expansiva de la libertad, de tal manera que las reglas de suspensión o eliminación de la prescripción son, nuevamente, medidas restrictivas de los derechos fundamentales individuales.

Por último, Núñez (2020) en su afán de aportar claridad al instituto jurídico *in commento*, en su obra “La eventual violación al derecho de seguridad jurídica al declarar imprescriptibles los delitos sexuales en que sean víctimas niños, niñas, o adolescentes” prevé el determinar si existe la eventual *vulneración al Derecho a la Seguridad Jurídica* y si el actuar del Estado

mediante el Referéndum señalado responde a un populismo penal. El mencionado autor, expresa en su obra que al existir la seguridad ciudadana o necesidad social que debe ser satisfecha, el Estado ecuatoriano busca cumplir con su obligación al tomar medidas que “satisfagan” a esa seguridad ciudadana, en la que se ven protegidos y afectados varios derechos, concretamente en la medida tomada mediante el referéndum del 04 de febrero del 2018, se ve violentado el Derecho a la Seguridad Jurídica, pues no se debe ni se puede dejar la situación jurídica de las personas en la incertidumbre de un posible accionar del poder punitivo del Estado. Además Núñez (2020) se pronuncia en relación al *populismo punitivo o populismo penal* como una realidad latinoamericana, esta institución (relativamente nueva), está influyendo en la toma de decisiones del Estado ecuatoriano, debido a las protestas de grupos “mayoritarios”, las cuales son apaciguadas mediante estas medidas de corte legislativo penal, lo cual, desde su punto de vista, no genera realmente la satisfacción de la seguridad ciudadana, ya que para alcanzar dicha satisfacción son necesarias políticas públicas que ataquen desde el origen y desde el epicentro del problema jurídico para lograr el cambio y erradicación de los delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes.

Después de este recorrido por la doctrina nacional, es necesario revisar la jurisprudencia nacional sobre el tema, por ello, se trae a colación la opinión de la Corte Nacional de Justicia (2018) ha declarado que el testimonio del niño víctima de un delito contra la integridad sexual es prueba suficiente solo si concuerda con otra prueba agregada al proceso, para atribuir la responsabilidad del acusado en el delito. La razón para que esto suceda es que se entiende que la víctima, en un momento dado, vence el pánico y habla. Esta declaración espontánea, junto con otras actuaciones probatorias como valoraciones psicológicas que determinen el trauma sufrido, el examen médico legal que evidencie una lesión a nivel vaginal o anal, pericias psicológicas con *tests* que evidencien traumas, testimonios de personas allegadas que declaren en relación al comportamiento de la víctima, son prueba directa para atribuir la responsabilidad del hecho a la persona acusada. Pero ¿qué sucede cuando no hay evidencia adicional más que la declaración del adulto que en su niñez fue abusado? El paso del tiempo complica el levantamiento de evidencias. Y sin evidencias contundente y fehacientes, salta para quien juzga el hecho de la duda razonable, y con ella simplemente no se puede condenar. Impunidad por siempre, como, parece ser la realidad que embarga al Ecuador en este tipo de delitos.

La Corte Constitucional del Ecuador no ha tenido un pronunciamiento oportuno ya que la reforma se considera que no vulnera a otros derechos y garantías consagradas en la Constitución de la República del Ecuador. Debe recordarse que, en este contexto, El presidente de la República envió el proyecto a la Corte Constitucional para que ésta determinara el procedimiento exacto que correspondía, al igual debía ser el responsable de realizar el control de constitucionalidad en la propuesta enviada por el presidente de la República. Estas dos tareas las tiene la Corte Constitucional del Ecuador, ya que así lo dispone el Artículo 443 de la carta magna. Lastimosamente no existió un pronunciamiento oportuno de la Corte Constitucional, por lo que no fue posible determinar el procedimiento correcto, así como no se pudo realizar un verdadero control de constitucionalidad en lo referente al proyecto planteado por el Presidente de la República; ahora bien, debido a estas circunstancias se continuó con la tramitación del referéndum constitucional, obteniendo como resultado (en lo que le concierne al presente proyecto) el declarar como imprescriptibles los delitos sexuales en contra de las niñas, niños y adolescentes, por lo que se puede notar que el procedimiento por el cual se tramitó el proyecto fue por el que consagra en el artículo 441 numeral 1. Esto significa que el proyecto fue tratado como una enmienda, lo cual no se apega a la realidad de los hechos, debido a que en el proyecto se modifican derechos y garantías consagradas en la Constitución por lo que era necesario que el procedimiento a seguir sea el establecido en el artículo 442 inciso segundo y tercero. Lo que pudo traer como resultado una nueva constituyente; esta circunstancia jurídica es bastante interesante, ya que, si se recuerda años atrás, para lograr declarar imprescriptibles a determinados delitos (peculado, cohecho, concusión, y otros), de suma importancia en su momento, si se realizó una nueva constituyente (Constitución del Ecuador de 1998).

Han pasado catorce años desde que se estableció el Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres, 2007-2017 (PNEVG), en donde, el sistema de registro se tendría que haber convertido en uno de los ejes principales para la organización y visibilización de la información sobre la violencia hacia los niños, niñas y adolescentes y hacia las mujeres; sin embargo, a lo largo de este tiempo estas violencias siguieron constanding entre los principales problemas en el país hasta la actualidad, como lo demuestran las encuestas e índices que han sido publicados por los organismos competentes. Por ello, ponemos a la vista el cuadro 1 y cuadro 2 para apreciar los registros a nivel nacional,

por provincias, (cuadro 1) sobre los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes y otros delitos más tipificados en el COIP (cuadro 2).

Política nacional que propuso el abordaje integral para generar políticas y programas de prevención, protección, sanción y restitución de los derechos de las víctimas de cualquier tipo de violencia. Este plan propuso ejecutar sus objetivos bajo cinco ejes de acción:

1. Transformación de patrones socioculturales
2. Sistema de protección especial
3. Acceso a la justicia
4. Sistema de registro
5. Institucionalidad

Esta política pública ha sido insuficiente. En el Ecuador existen casos que se han quedado en la impunidad, porque las personas que han cometido el delito de violación se han dado a la fuga, con el objetivo de que prescriba y se archive la causa, es decir, no se está reparando adecuadamente el daño que les causan a las víctimas de violación, de tal manera que se está aplicando un proceso penal imperfecto, puesto que dejan huellas imborrables en la víctima. Las causas son las siguientes que han hecho que el delito de violación continúe su escalada.

- La no aplicación del derecho de protección que tiene toda persona que ha sido víctima de un delito.
- La violación del derecho de toda persona al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva imparcial y expedita de sus derechos e intereses.
- No se ha establecido la debida proporcionalidad entre las infracciones y sanciones penales.
- La no aplicación del debido proceso y falta de cumplimiento del procedimiento penal.
- La falta de garantías para la protección especial a las víctimas del delito de violación.
- La limitada protección a la víctima porque no existen mecanismos para una reparación integral, provocando una re victimización.

- La no aplicación de procedimientos especiales y expeditos para juzgamiento y sanción del delito de violación.
- La acción y la pena del delito de violación son prescriptibles, evitando que el responsable del delito no llegue a la etapa del juicio.

Es necesario que la acción y la pena sean imprescriptibles para garantizar la comparecencia del procesado a todo el proceso penal o para asegurar el cumplimiento de la pena, que vaya en beneficio de las víctimas, de tal manera que se pueda evitar la vulneración de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador. Por ello, se diseñó por parte del Estado ecuatoriano la consulta popular del 04 de febrero de 2018, como uno de los mecanismos de democracia que han influido en el escenario social ecuatoriano.

Cuadro 1

Casos de abuso sexual en general reportados en Ecuador por la Fiscalía (por provincias)

Las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal en este tipo de hechos son las situaciones o elementos adicionales a los requeridos para afirmar la concurrencia de delito, lo cual tiene relevancia a la hora de establecer la pena contra el responsable.

	2016	octubre 2017	Total	Porcentaje
Pichincha	1.072	1.087	2.159	22,77%
Guayas	894	939	1.833	19,33%
Manabí	391	384	775	8,17%
Azuay	310	329	639	6,74%
El Cro	267	292	559	5,90%
Santo Dom.	167	228	395	4,17%
Los Ríos	149	182	331	3,49%
Esmeraldas	147	169	316	3,33%
Imbabura	139	165	304	3,21%
Loja	123	140	263	2,77%
Morona	133	130	263	2,77%
Chimborazo	102	108	210	2,21%
Santa Elena	79	95	174	1,84%
Cotopaxi	81	89	170	1,79%
Tungurahua	83	80	163	1,72%
Zamora	68	81	149	1,57%
Cañar	83	65	148	1,56%
Orellana	79	68	147	1,55%
Sucumbíos	76	61	137	1,44%
Napo	65	48	113	1,19%
Carchi	40	43	83	0,88%
Pastaza	33	34	67	0,71%
Bolívar	32	28	60	0,63%
Galápagos	14	10	24	0,25%
TOTAL:	4.627	4.855	9.482	

Infografía / **Fuentes:** Dirección de Política Criminal de la Fiscalía General del Estado

e**l**telégrafo

Fuente: Infografía de diario *El Telégrafo*, diciembre 2017.

Cuadro 2

A través del Sistema Automático de Tramitación Judicial Ecuatoriano (SATJE) es posible obtener información general de los delitos detallados a continuación:

ACCIÓN/DELITO	CAUSAS		CAUSAS		CAUSAS		CAUSAS	
	INGRESADAS	INGRESADAS	INGRESADAS	INGRESADAS	RESUELTAS	RESUELTAS	RESUELTAS	RESUELTAS
	2014	2015	2016	2017	2014	2015	2016	2017
ESTUPRO	44	116	118	22	8	48	101	16
ABUSO SEXUAL A UN MENOR DE EDAD	274	1032	1490	387	44	678	1052	294
VIOLACION DE MENOR DE EDAD	80	304	288	55	18	175	203	55
CONTACTO CON FINALIDAD SEXUAL CON MENORES DE DIECIOCHO AÑOS POR MEDIOS ELECTRONICOS	1	13	16	13	1	7	13	8
OFERTA DE SERVICIOS SEXUALES CON MENORES DE DIECIOCHO AÑOS POR MEDIOS ELECTRONICOS	0	0	1	1	0	0	1	0
ABANDONO DE PERSONA MENOR DE EDAD	22	0	0	0	25	46	19	1
ATENTADO AL PUDOR DE UN MENOR DE EDAD	104	0	0	0	137	58	21	2
CORRUPCION DE MENORES	6	3	0	0	6	3	1	0
DAR A BEBER LICORES A MENORES DE EDAD	27	0	0	0	26	1	2	0
DESAPARICION DE MENORES DE EDAD	20	0	0	0	35	57	12	0
DESTRUIR O IMPEDIR LA PRUEBA DEL ESTADO CIVIL DE UN NIÑO	2	0	0	0	2	1	0	0
MALTRATO A MENOR DE EDAD	544	731	981	0	238	655	737	176
OCULTACION DOLOSA DE UN NIÑO	2	0	0	0	2	0	0	0
PERDIDA DE NIÑOS NIÑAS O ADOLESCENTE	154	158	48	6	94	112	98	9
TOTAL GENERAL	1280	2357	2942	484	636	1841	2260	561

Fuente: Consejo de la Judicatura. (2017)

NOTA: EL NÚMERO DE CAUSAS RESUELTAS NO OBEDECE AL NÚMERO DE CAUSAS INGRESADAS EN EL MISMO PERÍODO ANUAL, SINO A CAUSAS RESUELTAS DE ESE AÑO, Y PENDIENTES POR RESOLVER DE AÑOS ANTERIORES.

En este contexto, el *continuum* de la violencia en Ecuador, es alarmante, cada día se registran 38 denuncias de violaciones y abusos sexuales, en promedio. Según información que la Fiscalía General proporcionó a Primicias, en los primeros ocho meses de 2019 se han recibido 9.158 denuncias por estos delitos. Pichincha (1.331), Guayas (1.066) y Azuay (415) concentran el 31% de los casos. Buendía y Vera aseguran que las cifras que reposan en la Fiscalía no responden a la realidad. Alulema también reconoció que “el subregistro es muy elevado”. Para ellas, las 9.158 denuncias que tiene la Fiscalía representan apenas un 20% o 25% de los casos de violencia sexual que realmente se dan en Ecuador y que no constan en los datos oficiales por las trabas que hay en el sistema judicial. Las expertas basan su análisis en los datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) que estima que una de cada tres

niñas ha sufrido violencia sexual. Johana Núñez, del colectivo Luna Roja, asegura que la violencia sexual no se terminará con el endurecimiento de las penas, sino con un cambio en la educación y con la creación de políticas públicas orientadas a la prevención. Si esto no ocurre, dice, los casos de violencia sexual no se detendrán (Machado, 2019).

En Ecuador se registran diariamente un promedio de 42 denuncias por violación, abuso y acoso sexual a mujeres y menores, según informó este sábado 11 de mayo del 2019 el director nacional de la Policía Judicial (<https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador-denuncias-abuso-sexual-menores.html>), lo cual evidencia la gravedad de este delito en el Ecuador y la dificultad de lograr evitar la comisión constante de los mismos.

A nivel global, en 2015, los líderes mundiales se comprometieron a poner fin a todas las formas de violencia contra los niños para 2030, como parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Este momento presenta una oportunidad histórica para unir al mundo detrás de un movimiento global, nacional y local para proteger el activo más preciado del mundo: sus niños. La Alianza Global para Poner Fin a la Violencia contra los Niños (*End Violence Against Children*) y su fondo asociado fueron creados para ayudar a lograr esta ambiciosa empresa - en cada país, cada comunidad y cada familia. Esta Alianza Global cuenta con socios como * UNICEF * Organización Mundial de la Salud (OMS) * ONU Mujeres * Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) * Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) * *ChildFund Alliance* * Plan International * *Save the Children* * Aldeas Infantiles SOS * *World Vision* * *Elevate Children Fondo* * Varias fundaciones, sector privado, líderes de fe, niños y jóvenes.

La Alianza ofrece la oportunidad para que todos los que consideran poner fin a la violencia contra los niños, niñas y adolescentes se unan, combinen sus esfuerzos y maximicen su impacto. Los gobiernos, las organizaciones internacionales, las ONG y la sociedad civil, el mundo académico, el sector privado y los propios niños pueden encontrar un lugar en este esfuerzo colectivo. La Asociación involucrará plenamente a todos los socios de acuerdo con los principios de inclusión y transparencia. Cada una de estas partes interesadas puede hacer una contribución valiosa y esto se reflejará en los acuerdos de gobernanza de la Asociación (<https://sustainabledevelopment.un.org/partnership/?p=9061>).

Es necesario hacer una mirada detenida por los países vecinos a los fines de determinar la actualidad de este fenómeno jurídico. Se inicia este recorrido con la *República de Colombia*, en la cual el presidente Iván Duque (febrero 2021) firmó ley para que los delitos de abuso sexual contra menores sean imprescriptibles, lo que significa que no perderán vigencia o validez. Actualmente en Colombia, los hechos asociados a la violencia sexual contra menores solo pueden ser investigados en un tiempo máximo de 20 años. Esta norma, que fue aprobada por el Congreso de la República, fue creada e impulsada por varios congresistas. En palabras de Arias:

La importancia de la ley es que cuando un niño o niña es abusado, eso tiene varios componentes en su contra como es la vergüenza, el miedo a contar lo que les pasó, y si son familiares eso se demora en tomar más tiempo para que hagan la denuncia y cuando por fin lo hacen ya son mayores de edad el delito prescribió. (2021, p. 1)

Con esta regulación se pone ese tipo de delitos graves al nivel de hechos de genocidio, lesa humanidad y crímenes de guerra, que eran, hasta ahora, los únicos que no tienen fecha de prescripción. Colombia marca un hito en su normatividad y es que todos los niños de Colombia están protegidos en el derecho y en el tiempo, para que quien pretenda atentar contra ellos sepa que siempre estará el ojo avizor y todo el peso de la ley para imponérselo con drasticidad.

En *Perú*, la cantidad de agresiones y abusos sexuales que sufren los niños, niñas, adolescentes mujeres adultas, ha significado la justificación de la aprobación y entrada en vigor de la ley N° 30838 (junio 2018), mediante la cual se incorporó por primera vez al Código Penal de 1991 la imprescriptibilidad de los delitos contra la libertad sexual, indemnidad sexual y otros delitos conexos, así como establecer los alcances de la reforma en el sistema penal peruano. Tal como lo manifiesta (Sáenz-Torres, 2019),

el menor homenaje para proteger a nuestros menores de edad, niños y adolescentes, requiere de hacer algo trascendente y relevante en atención al próximo bicentenario de fundación de la República, lo lógico es que se formule una política de estado en todos los flancos, no solo en Código Penal, el Código del Niño, en el Código de los Adolescentes, o en la Constitución como han realizado otros países (Ecuador y Bolivia), sino en el plano educativo, deportivo cultural, salud física y mental, con la correspondiente planificación, solo de esta manera los penalistas no nos dedicaremos a realizar interpretaciones en salvaguarda de intentos, experimentos o parcialidades populistas y no a reformas trascendentales que viabilicen un futuro viable para nuestro país. (p. 120)

El Tribunal Constitucional peruano, recogiendo múltiples pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su variada y constante jurisprudencia ha afirmado la aplicación de la imprescriptibilidad en relación con graves violaciones de derechos humanos y crímenes internacionales, como los crímenes de lesa humanidad (Expediente N° 00218-2009-PHC/TC). Del mismo modo la violencia sexual infantil es uno de los abusos más graves contra la infancia, agresión que conlleva voluptuosos efectos negativos en la vida de los niños, niñas y adolescentes abusados, que debe estar amparado por la imprescriptibilidad. El delito de violación sexual a menores de edad es, después del robo agravado, el segundo delito con mayor frecuencia que se ha registrado en las cárceles peruanas, según el Informe Estadístico Penitenciario del INPE a febrero de 2018.

En *Chile*, el viernes 05 de mayo del 2018 al asumir su nuevo mandato el presidente Sebastián Piñera firmó el proyecto que regula la imprescriptibilidad de los delitos de violación sexual de menores de edad en Chile señalando: “El jefe de Estado precisó que la iniciativa tiene como fin que los niños que han sido abusados sexualmente ejerzan su defensa para que se puedan recuperar y hacer justicia” (teleSUR, 2018, párrafo 5). Esta iniciativa se debió a la indignación de la sociedad chilena tras el hecho de la violación de una bebé de nombre Ámbar “una niña de un año y ocho meses que murió por una presunta violación y posterior golpiza” (teleSUR, 2018, párrafo 4)

Los diferentes órganos jurídicos en Ecuador no le han tomado mayor importancia al tema, ya que se debió iniciar por identificar los distintos elementos que configuran y condicionan las respuestas a los casos de abusos sexuales, de violencia sexual. Se debe estudiar la crisis de la justicia restaurativa debido a la inclinación del sistema penal a la “tolerancia cero” o anulación total del delincuente en los delitos sexuales y que tanto la Corte Constitucional como la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado busquen la reparación en su totalidad de los derechos vulnerados de la víctima.

Como lo ha documentado Human Rights Watch (2020) en 2020, la Corte Interamericana de Derechos Humanos examinó el caso de Paola Guzmán Albarracín contra Ecuador, el primer caso sobre violencia sexual en una institución educativa conocido por la Corte. En 2001, y durante más de un año, el vicerrector de una escuela fiscal de la ciudad de Guayaquil violó a Paola, una estudiante de 14 años, con el conocimiento y la complicidad de personal de la

institución, quienes no hicieron nada para protegerla. En diciembre de 2002, Paola se suicidó. Tras su muerte, la madre de Paola, Petita Albarracín, presentó denuncias ante la escuela y la fiscalía local. El proceso judicial sufrió graves retrasos. En junio de 2020, la Corte Interamericana determinó que Ecuador era responsable de la violación de los derechos a la vida, a estudiar libre de violencia sexual, a la salud sexual y reproductiva y a la autonomía corporal de Paola; así como el derecho de su familia a un juicio justo y al respeto de su integridad moral y psicológica.

La respuesta de Ecuador a esta sentencia es una oportunidad clave para cumplir plenamente con sus obligaciones internacionales de proteger a todos los y las estudiantes de la violencia sexual y establecer un precedente importante para las medidas de reparación. Como parte de su fallo, la Corte Interamericana ordenó al gobierno de Ecuador que celebre para diciembre de 2020 una ceremonia pública de alto nivel para reconocer públicamente su responsabilidad internacional. La Corte Interamericana también ordenó medidas fundamentales para garantizar que el sistema educativo de Ecuador aborde plenamente el problema y tome medidas de prevención contra la violencia sexual generalizada. El presidente Moreno afirmó el compromiso de su gobierno de cumplir la sentencia de la Corte y, sin duda, la imprescriptibilidad a estos delitos fortalece este compromiso nacional.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Esta investigación reviste importancia desde el punto de vista jurídico y social por ser un tema debatido en la doctrina debido a la gravedad de los delitos sexuales que tienen como víctimas a niños, niñas y adolescentes. En el año 2018, la mayoría de personas que ejercieron su derecho al voto se pronunció sobre la imprescriptibilidad de los delitos sexuales acarreando un sin número de denuncias sobre personas ya adultas y también por parte de niños, niñas y adolescentes que manifestaban haber sido víctimas de ciertos delitos sexuales por lo que la Fiscalía General del Estado ecuatoriano empieza a investigar estos casos. Por ello, el presente tema de investigación se basa un *enfoque* de tipo *cualitativo* por ser un tema nuevo, reciente, conlleva a un análisis de las cualidades a favor y en contra de la imprescriptibilidad de los delitos sexuales, sus posibles afectaciones en el sistema jurídico del Estado desde el aspecto constitucional y penal, evitando la consumación de estos delitos.

El presente tema de investigación en cuanto a es *explicativo* ya que la imprescriptibilidad de los delitos sexuales reviste interés jurídico por ser un instituto nuevo dentro de la normativa penal ecuatoriana y, aunado a ello, con poca profundización al ser controversial y de debate político, social y jurídico, al aprobarse esta reforma de ley por el referéndum del 4 de febrero del 2018. Pero se siguen los criterios y opiniones descriptivas de la doctrina nacional e internacional sobre la imprescriptibilidad de los delitos sexuales como un medio para garantizar los derechos de las víctimas siempre y cuando se trate de niños, niñas y adolescentes.

Con la aplicación del *método normativista* se analiza la conceptualización de la aplicabilidad de este principio de imprescriptibilidad. Al ser reciente genera múltiples debates, en base a aspectos normativos que deben determinar el alcance y la aplicación de la misma frente a las recientes reformas realizadas al artículo 46 numeral 4 de la Constitución de la República, que da lugar a solicitar una acción de interpretación ante la Corte Constitucional a fin de que se determinen jurídicamente los alcances de la aplicación de esta norma respecto de los delitos de violencia sexual cometidos antes de la reforma Constitucional incorporada por la consulta popular del 4 de febrero del 2018, ya que algunas personas que han denunciado los casos antes de la aprobación de la ley, piden justicia con carácter retroactivo por lo que estos aspectos están aún en debate en la Corte Constitucional, así como respecto de la reforma al Código Integral Penal en el artículo 16 numeral 4. Por lo que este método permitirá en su análisis establecer el alcance jurídico de esta normativa, su aplicación excepcional a los casos de delitos sexuales y la finalidad que tiene la misma dentro de la legislación ecuatoriana.

Mediante la utilización del *método hermenéutico* se ha analizado la interpretación de la norma y el alcance que va a tener en los supuestos actores del delito, los aspectos positivos en donde influiría el hacer justicia a pesar del tiempo en que se cometió el delito y los aspectos negativos como la dificultad probatoria que se genera con el pasar de los años, lo que puede afectar al derecho de presunción de inocencia, pues muchas veces algunas presuntas víctimas lo que quieren es sacar un provecho económico el que pueda existir una falta de proporcionalidad en la pena entre otros aspectos y como los operadores de justicia van a aplicar esta ley como la van a interpretar. De allí que la hermenéutica está abierta a interpretaciones y nunca será solamente una; en su mayoría siempre estará abierta y todo

dependerá de los individuos y de sus perspectivas, como sucede en la sociedad ecuatoriana. La ventaja de utilizar este método es averiguar cómo determinan los operadores de justicia el aplicar esta norma, de qué manera lo harían y qué piensan ellos sobre la misma.

El *enfoque geográfico* que establece esta investigación se realizará en la ciudad de Ibarra Provincia de Imbabura en el período del año 2018 desde el 4 de febrero, fecha en que se realizó el referéndum respecto de la pregunta número cuatro que establecía la imprescriptibilidad de los delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes.

La primera técnica utilizada para llevar a cabo este trabajo investigativo es la *revisión documental*, que permitió acceder al contenido de información expuesta por diversos autores que conforman la doctrina tanto nacional como internacional que se venido pronunciando acerca del tema de los delitos sexuales y sobre su temporalidad y al ser instituida la imprescriptibilidad de los delitos de naturaleza sexual como una norma, mejoraría el actuar penal y evitaría la consumación de estos delitos, daría mayor protección a las víctimas, a la no re victimización y no vulneración de los derechos fundamentales de las personas; facilitándose la obtención de datos que brindan sustento acerca del tema tratado. Se hizo uso de repositorios digitales, bibliotecas nacionales y distintas obras: textos, ensayos, artículos científicos y tesis que abordaron con anterioridad la temática. La información teórica fue recabada mediante el fichaje (resumen y analíticas) y su análisis se hizo aplicando la teoría del pensamiento crítico y la argumentación discursiva.

La segunda técnica utilizada en la presente investigación es la *entrevista*, técnica basada en un diálogo o conversación “cara a cara”, entre el entrevistador y el entrevistado, obteniendo información veraz, teórica y práctica de interés, que requiere su correlación con la obtenida en la revisión documental. Esta técnica se aplicó a diferentes profesionales del derecho como abogados y jueces vinculados de manera directa con los delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes, a funcionarios de la Asamblea Nacional del Ecuador, institución pública que regula el poder Legislativo y además este emite proyectos de leyes que son de inmediata aplicación, por lo que se realizó una entrevista a la Asambleísta Silvia Salgado, otra entrevista a (1) fiscal de Garantías y Personas de esta ciudad de Ibarra.

La muestra se ajustó a cuatro (4) personas atendiendo al criterio de saturación, es decir, el investigador consideró que la muestra definitiva representa una diversidad de casos que

satisface las necesidades de la investigación cualitativa, dada la suficiente información aportada, para “reflejar la realidad y los diversos puntos de vista de los participantes, los cuales resultan desconocidos al iniciar el estudio. Se considera una muestra representativa pues tratándose de un estudio cualitativo, el interés se halla en los casos conocidos y no en su cantidad, porque no es un propósito de la investigación, la generalización. Además, las entrevistas en su conjunto permitieron recabar información, datos y experiencias profesionales que proporcionan sustento veraz a la investigación.

El *cuestionario* fue pre elaborado, en forma estructurada, mediante preguntas abiertas, con el fin de determinar los aspectos positivos que ven en el desarrollo de la misma y qué fallos puede tener la aplicación de la misma, que otras cosas deberían implementarse a esta ley para que se dé la reparación a la víctima. También se aplicó la entrevista a la Dra. Asambleísta Silvia Salgado que es la encargada de presidir el Informe Aampetra como comisión que ha sido creada con la finalidad de investigar los casos de delitos sexual en niños, niñas y adolescentes, se han llevado a cabo más de 30 sesiones para tratar el tema de los delitos sexuales, de los cuales han generado un Informe sobre los 70 casos conocidos, todos basados en el ámbito educativo tanto en instituciones públicas como en instituciones privadas y otras, el objeto de la entrevista es el de investigar qué proyectos de ley tienden a dar el Informe Aampetra, qué instituciones públicas se encuentran involucradas en el problema de los delitos sexuales y qué cambios jurídicos se deben agregar a los diferentes códigos y normas a los fines de establecer la imprescriptibilidad.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

6.1. RESULTADOS DE LA TÉCNICA DE LA ENTREVISTA

ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO (ABOGADOS, JUECES)

Entrevista dirigida al: Abogado en ejercicio Diego Chávez Montesdeoca

PREGUNTA 1	1. ¿Considera que los delitos sexuales contra los niños, niñas y adolescentes son tan graves al igual que las infracciones de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, crímenes de agresión a un Estado, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito y daños ambientales, que según nuestro Código Orgánico Integral Penal son imprescriptibles?
RESPUESTA	En mi opinión personal, estos delitos deberían ser considerados más graves, ya que lo más preciado de la persona es su humanidad, la libertad de su cuerpo, su sexualidad, concebir o no. Además, recordemos que los niños y adolescentes, son personas con doble vulnerabilidad según nuestra Constitución
ANÁLISIS	
Según el abogado Diego Chávez en lo referente a la primera pregunta establece que los delitos sexuales son una de las peores formas de vulneración y violación de uno de los derechos más importantes que posee el ser humano como es su libertad sexual, en especial, en los niños, niñas y adolescentes al ser un grupo de prioridad en nuestro estado ecuatoriano, así como lo establece la constitución, demás leyes y la sociedad en si. Por lo que también establece que este tipo de delitos como son los sexuales deberían ser considerados incluso más graves que los que según el artículo 75 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal son considerados imprescriptibles	
PREGUNTA 2	2. ¿De qué forma tanto física como psicológica piensa que afectan los delitos sexuales a los niños niñas y adolescentes?
RESPUESTA	Los afecta considerablemente desde todos los puntos de vista. Cuando el delito se comete la afectación es fundamentalmente desde el punto de vista físico, pero posteriormente el daño se psicológico generando grandes traumas que, en la mayoría de los casos, son de difícil superación.
ANÁLISIS	

En relación a esta pregunta debemos recordar que, en el último año, nos han impresionado los casos de AAMPETRA, El Principito, Escuela Réplica Aguirre Abad o los evidenciados por el estudio “Una Mirada en profundidad al acoso escolar”, que han generado como consecuencia la decisión del gobierno de declarar como política de estado *Cero Tolerancia* a los abusos sexuales cometidos en contra de menores de edad.

La mente de un niño no entiende entre bien y mal. Los adultos somos su referente. Quienes los guiamos. Ellos son una esponja vacía. ¿Qué absorberán? Cuando su vaso se llena de experiencias traumáticas en las que se ha instalado el miedo, el trauma, difícilmente lo van a expresar. Solo el paso del tiempo lo dirá. Sin embargo, su lenguaje corporal, la manifestación de su emocionalidad pueden decirnos cosas. Siempre hay alertas. Adultos que observan, adultos que callan, adultos que niegan, adultos que actúan, adultos que apoyan. No siempre quieren denunciar. Otros con miedo o inseguridad lo hicieron y lo harán. Por eso, los que se animaron a hablar, aquellos que se enfrentaron a montañas, a monstruos y tormentas, por ellos y el bien de nuestra sociedad, es posible no volverlo a silenciar, pero es largo y tortuoso el camino por el que hay que transitar y más para los niños, niñas y adolescentes cuyos traumas psicológicos permanecen sin que se borren fácilmente.

PREGUNTA 3	3. ¿Con la imprescriptibilidad de los delitos sexuales piensa que se evitaría la consumación de estos delitos?
RESPUESTA	Jamás, porque el agresor lleva enferma su mente y es obvio que, al momento de ejercitar su placer sobre la víctima, no está en pleno juicio de su acto. Por lo que, nada tendría que ver si este acto delictivo, prescribe o no.
ANÁLISIS	
Por lo antes expuesto concluyo que nada tiene que ver la imprescriptibilidad o prescripción de estos delitos para evitar su consumación, el problema viene de la sociedad de la persona en sí, del razonamiento psicológico de la persona el cual no está bien no es normal, y lo que se debe precautelar evitar es que esta persona reciba algún tipo de tratamiento psicológico.	

PREGUNTA 4	4. ¿Considera Usted que el dejar pasar un largo período de tiempo para denunciar ciertos delitos sexuales afectaría a la presunción de inocencia del supuesto agresor?
RESPUESTA	No afectaría, sino más bien crearía dudas en el Juzgador, ya que resulta muy desconcertante la impercistencia de incriminación, creando un sin fin de dudas al Administrador de Justicia.
ANÁLISIS	

El dejar pasar un largo período de tiempo, primeramente, afectaría a las pruebas que sirvan para poder condenar al agresor y para determinar que, si existió la consumación de algún tipo de delito sexual, por lo que esto sería una de las causas principales por las que al administrador de justicia le sea difícil condenar al agresor.

PREGUNTA 5	5. ¿Qué delitos sexuales considera deberían ser imprescriptibles y por qué?
RESPUESTA	El delito de violación, ya que es el que más daño físico y psicológico ha generado. Al ser un delito imprescriptible, la Garantía Constitucional a la víctima, sería más eficiente, ya que, en cualquier momento, se haría efectivo el objetivo penal.

ANÁLISIS

Entre todos los tipos de delitos sexuales, el que más secuelas graves tanto físicas como psicológicas puede conllevar es el delito de violación siendo también uno de los delitos sexuales con mayor tiempo de condena al agresor, por lo que está considerado uno de los peores tipos de delitos según lo establecido en nuestro Código Orgánico Integral Penal, y por esta razón debería ser imprescriptible.

PREGUNTA 6	6. ¿Qué tipo de delito sexual considera es el que más se ha cometido dentro del período del año 2018 y 2019 y dentro de qué entorno: educativo, familiar, o cualquier otro fuera del hogar es donde más se da este tipo de delitos?
RESPUESTA	Dentro de los años 2018- 2019 el delito que más se ha consumado es el de <i>acoso sexual</i> , sólo que este delito casi no sale a la luz. Cuando se produce la cópula, sobre entendemos que ha existido delito de Acoso Sexual como antecedente. Entorno Laboral. Porque nuestra población al momento está cursando desempleo y crisis económica en general. Y a mí punto personal, he notado y he escuchado testimonios.

ANÁLISIS

Respecto a la anterior pregunta el abogado Diego Chávez Montesdeoca establece que dentro de los dos últimos años uno de los tipos de delitos sexuales que más ha sido denunciado es el acoso sexual, y el cual se ha dado mayormente en el entorno laboral, debido, a causa de que muchos menores de edad se ven obligados a trabajar y están

expuestos a muchos peligros, uno de estos como es el acoso sexual, en el cual los niños, niñas y adolescentes pueden acceder a este tipo de actos manipulados y chantajeados a pretexto de mantener el trabajo y el dinero para ayudar en su hogar expuestos a distintas formas de amenaza e incluso agredidos tanto física como psicológicamente quiero también establecer que según lo investigado también el acoso sexual se da bastante dentro del entorno familiar

Autora: Rivadeneira (2020)

Entrevista dirigida al juez Provincial Edison Cantos

PREGUNTA 1	1 ¿Considera que los delitos sexuales contra los niños, niñas y adolescentes son tan graves al igual que las infracciones de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, crímenes de agresión a un Estado, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito y daños ambientales, que según nuestro Código Orgánico Integral Penal son imprescriptibles?
RESPUESTA	La pregunta debe llevarnos a orientarnos qué tipo de bien jurídico es el que cada uno de ellos está contemplando y entre los nombrados como por usted se mencionan aquellos en que afectan a conglomerados humanos y en situaciones específicas como son el desplazamiento de personas en situación de guerra ejemplificativamente, mientras los delitos sexuales van hacia bienes jurídicos específicamente referidos a la libertad sexual en su denominación general y al bien jurídico del desarrollo de la personalidad y la integralidad del niño, entonces cuando los ponemos a un mismo nivel y decimos simplemente que son imprescriptibles nos ponemos en una situación de equipararlos de la misma manera considerándolo de mi parte que no es un procedimiento técnico sino es un procedimiento legislativo más bien unido a cierto populismo esto es buscar agradar al votante, al ciudadano frente a hechos que siendo execrables posiblemente en mi consideración académica no deberían tener igual equiparación, lo cual no significa que como jueces, fiscales y operadores de justicia no tengamos que aplicar lo que la ley prescribe en este caso la imprescriptibilidad de los delitos sexuales.
ANÁLISIS	
Según lo analizado por el juez nos explica: primero, haciéndonos una comparación sobre la diferencia de los delitos sexuales con los demás delitos descritos en el artículo 75 de nuestro COIP lo cual manifiesta que no deberían ser imprescriptibles puesto que cada cual tiene diferente fin y diferente tipo de afectación a la persona, por lo que los delitos descritos como imprescriptibles la mayoría se basan en afectaciones a cierto grupo de personas en	

situaciones de gran gravedad, y también que afectan al Estado y a la sociedad en si por lo que los derechos vulnerados abarcan responsabilidad de varias personas y también en si del Estado. La diferencia con los delitos sexuales es que afectan de forma física y psicológica a una determinada persona en este caso esta investigación se basa en los niños, niñas y adolescentes y el derecho que se vulnera es su libertad sexual, en este tipo de delitos se analiza lo que son las consecuencias que ha causado en las víctimas como por ejemplo el temor, miedo, trastornos mentales, desconfianza, depresión, angustia, entre otras. Por esta razón, al equiparar los delitos sexuales como imprescriptibles se les estaría igualando con los otros tipos de delitos, lo cual no es correcto. Desde ese sentido, se puede decir que éticamente está bien ponerlos al nivel de imprescriptibles más al analizarlo jurídicamente por lo antes mencionado no es correcto, pero por haber ganado como consulta popular como un tipo de populismo es que se los ha colocado de esta categoría.

PREGUNTA 2	2. ¿De qué forma tanto física como psicológica piensa que afectan los delitos sexuales a los niños niñas y adolescentes?
RESPUESTA	Indudablemente afecta a la integralidad del desarrollo por lo que uno de los bienes jurídicos es el derecho al desarrollo de su personalidad e inclusive su aspecto físico, el elemento físico de la persona, del niño o niña. Este desarrollo integral se ve gravemente afectado porque sufre una alteración de un desarrollo normal al entrar en contacto con una realidad que no le corresponde aún ni biológica ni psíquicamente porque si partimos del hecho de que biológicamente la edad de la pubertad arranca medianamente a los 11,12 años el hecho de que el niño acceda o sea accedido sexualmente significa que su desarrollo se interrumpió, o se alteró, entonces este hecho que está unido a lo biológico tiene una carga también psicológica porque se ha alterado su desarrollo igualmente, entonces va a traer necesariamente consecuencias cuando algo no ha obtenido el desarrollo biológico y psicológico necesario.
ANÁLISIS	
La integridad del desarrollo del menor es una de las partes fundamentales para su desarrollo individual tanto psicológico, físico y a la vez biológico, así como se encuentra especificado en el Código de la Niñez y Adolescencia, es fundamental que el menor cuide su integridad personal, es decir, todo lo que es su cuerpo, su mente, su esencia que lo destacan como persona y que de esa forma la diferencian de los demás, por lo que cualquier tipo de delito sexual afectaría gravemente la normalidad del desarrollo del menor y las consecuencias que esto conlleva son terribles, en especial, las secuelas psicológicas porque éstas si no se da el tratamiento correcto y a tiempo pueden llegar a ser permanentes y dejar consecuencias terribles al momento en el que la persona va creciendo ya que se distorsionó su desarrollo individual y el derecho al desarrollo de su libertad sexual y su personalidad.	

PREGUNTA 3	3. ¿Cuáles son los aspectos negativos y positivos que conlleva el instituir a los delitos sexuales en los niños, niñas y adolescentes como imprescriptibles?
RESPUESTA	El aspecto positivo es aquel de enviar un mensaje a la sociedad de que el legislador y los organismos estatales de control protegen totalmente el derecho al niño en su desarrollo y libertad, bajo ese aspecto ese mensaje se traduce en buscar que las personas, las víctimas en este caso, accedan a la justicia de una manera expedita, entonces debemos con ellos ingerir que la búsqueda de declararle como imprescriptibles es buscar tutelar de mejor manera los derechos del niño en cuanto a su desarrollo sexual y psicológico, en lo referente a los aspectos negativos, tenemos que el paso del tiempo indudablemente desde ya dificulta una persecución adecuada del elemento que conlleva finalmente a la determinación de la responsabilidad de una persona, es decir, la prueba ya que si el elemento de esta sufre distorsiones o son inalcanzables por el transcurso del tiempo, nos lleva realmente a meditar hasta qué punto será efectivo, bajo los medios probatorios que al momento tenemos y especialmente a las técnicas.
ANÁLISIS	
<p>Primeramente respecto a lo positivo de implementar la imprescriptibilidad en los delitos sexuales, es el hecho de tutelar los derechos del menor ante todo, y el no dejar e impunidad por el transcurso del tiempo este tipo de delitos por lo que la víctima puede tener la certera seguridad de que se puede hacer justicia en cualquier momento de su vida al igual que reponer sus derechos vulnerados y recibir el tratamiento necesario cosa a la que los operadores de justicia a través del mandato del estado ejercido por las leyes que establecen la imprescriptibilidad, deben ejecutar y cumplir con ello, respecto a lo negativo el dejar pasar un largo período de tiempo hace que se pierda la veracidad de las pruebas por lo que afecta desde el hecho de condenar al agresor, así como también a la viabilidad, transparencia y severidad del proceso penal.</p>	

PREGUNTA 4	4. ¿Con la imprescriptibilidad de los delitos sexuales piensa que se evitaría la consumación de estos delitos?
RESPUESTA	Lo que hay es un mensaje dirigido a la sociedad de protección y de que exista esa opción de que ésta llegará a pesar del tiempo que transcurra y de que de esa manera el niño está más protegido pero a mi forma de pensar y por mi experiencia a pesar de las normas que se van dando dentro de la sociedad, esto no conlleva necesariamente a evitar la consumación de este tipo de delitos, creo que existe caminos diferentes como son la educación, el empoderamiento de estas tesis por parte de la sociedad en cuanto a proteger de mejor manera al niño, y por lo que van unidas a políticas públicas en donde el niño tenga mayores garantías de desarrollo en cuanto

	a lo que es alimentación, vestido, vivienda, salud y que en una sociedad en que avance de mejor manera los derechos económicos, también los derechos inherentes a estos o transversales, también mejorarán y habrá una disminución de la consumación de este tipo de delitos porque encontraríamos que la educación tiene asidero en hechos también más reales.
ANÁLISIS	
<p>Primeramente, lo que existe es un mensaje a la sociedad creado por un populismo en donde la mayoría de la gente se pronunció en contra de que estos delitos prescriban y, por esta razón, puede que esto lo genere es un poco de seguridad en la persona que ha sido víctima de algún tipo de delito sexual pero no es la clave el instituir la imprescriptibilidad para evitar la consumación de este tipo de delitos, el problema radica en la sociedad, y en la forma de ser, pensar y actuar de la persona enferma que puede llegar a cometer esos actos, por lo que una de las formas para evitar la proliferación de que sigan cometiendo esta clase de delitos sería la educación, el cariño familiar, la atención directa de los niños, niñas y adolescentes, entre otras posibilidades.</p>	

PREGUNTA 5	5. ¿Considera Usted que el dejar pasar un largo período de tiempo para denunciar ciertos delitos sexuales afectaría a la presunción de inocencia del supuesto agresor?
RESPUESTA	El dejar pasar un largo período de tiempo para denunciar los delitos sexuales debe entenderse de una manera muy amplia, ya que la imprescriptibilidad va a los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, en cuanto a sujeto pasivo ya de víctimas que hayan sido mayores de edad, nos sujetamos a las reglas generales de la prescripción, entonces nos quedaríamos en la referencia de la imprescriptibilidad de niños, niñas y adolescentes e insistiríamos que el punto fundamental que se afecta, valga decir, las pruebas de la comisión del delito.
ANÁLISIS	
<p>Una cosa son los delitos sexuales contra los menores y otra contra personas ya mayores de edad, en este caso la imprescriptibilidad va dirigida contra los delitos sexuales de los menores de edad, siendo un grupo de prioridad dentro del Estado ecuatoriano, porque en esta clase de delitos que se los considera de los más graves y, por esta razón, se los ha determinado como imprescriptibles. En el caso de que se cometan estos delitos contra personas ya adultas la imprescriptibilidad ya no es aplicable, por el dejar pasar un largo período de tiempo es más que probable que para el supuesto agresor sexual sea más fácil presumir de su inocencia por el hecho de que las pruebas se pueden ir alterando o perdiendo con el pasar del tiempo.</p>	

PREGUNTA 6	6. ¿Qué delitos sexuales considera deberían ser imprescriptibles y por qué?
RESPUESTA	En mi concepción hasta donde se ha llegado creo que es el punto en que doctrinaria y académicamente se puede aceptar porque los delitos sexuales individuales en sí, por más execrables que sean, son un tipo de delito que en el transcurso del tiempo su persecución se dificulta, entonces nos quedamos en el mensaje más no se llega a la práctica, siendo estas las dificultades que también de otra parte golpean a la posibilidad de defensa de los procesados por este tipo de delitos.
ANÁLISIS	
Según lo analizado, todo tipo de delito sexual individual, no debería ser imprescriptible ya que mientras más transcurre el tiempo es más difícil conseguir las pruebas necesarias para determinar que se produjo cierto tipo de delito sexual, así como también la reparación a las víctimas, y lo que puede afectar también es la presunción de inocencia de los procesados, por lo que se concluye que estos delitos no deberían ser imprescriptibles ya que esto solo se queda desde el punto ético y populista de la gente, pero ya en la aplicabilidad de esta norma no.	

PREGUNTA 7	7. ¿Qué tipo de delito sexual considera es el que más se ha cometido dentro del período del año 2018 y 2019 y dentro de qué entorno: educativo, familiar, o cualquier otro fuera del hogar, es donde más se genera este tipo de delitos?
RESPUESTA	Creo que la mayoría de juzgamientos van entre el abuso sexual a niños, niñas y adolescentes y el de violación a niños, niñas y adolescentes creo que son los parámetros dentro de la tipología de delitos sexuales y el ambiente en donde se da es exactamente en el educativo y en el familiar, esto implica una reflexión de que el problema está en donde el niño debería estar más seguro que es en su hogar y en el centro educativo y cuando decimos que se ha vulnerado la seguridad de estos lugares observamos que el ataque proviene de la constitución de esos hogares y de la falta posiblemente de selección del personal que se encarga del cuidado de los niños y, un tercer elemento, nos evidencia que existe una distorsión en la sexualidad de las personas adultas producto de que no existe un estudio específico de la pornografía abierta y la objetivación de patrones machistas y egocéntricos en donde a la mujer y a los niños se les visualiza sexualmente como objetos; entonces bajo ese aspecto que es promocionada por tipos de difusión como la pornografía y una sociedad que tiene ya vicios antiguos como los ya mencionados, nos encontramos con una dificultad para poder llegar todavía a soluciones solamente de tipología criminal y con ello evitar los abusos sexuales.
ANÁLISIS	

Desde siempre los dos tipos de delitos que más se han dado contra los niños, niñas y adolescentes son el abuso sexual y el delito de violación los cuales han sido consumados especialmente dentro del ámbito familiar y educativo, lo que conlleva a pensar que estos dos campos deberían ser en donde el menor debería sentirse protegido y seguro, y en donde poco a poco él va desarrollando su personalidad, su forma de ser, de pensar, de actuar en si todo su desarrollo tanto físico y, sobre todo, el psicológico, por lo que se determinaría a estos dos tipos de ámbitos como los más seguros o así debería ser, pero en este caso no es así y el problema radica en la sociedad en sí y con la que el menor se ve obligado a convivir , por lo que todavía no existen soluciones exactas para evitar este tipo de delitos, solo medidas de precaución como, por ejemplo, dentro del ámbito educativo se debería realizar un estudio psicológico para las personas que entren a trabajar en cierto centro educativo, así como analizar el perfil psicológico de la misma.

Autora: Rivadeneira (2020)

Entrevista dirigida a la Fiscalía General del Estado

Fiscal: Yolanda Muñoz

PREGUNTA 1	1. ¿Dentro de los años 2018 y 2019 cuál ha sido el tipo de delito sexual que más denuncias ha conllevado?
RESPUESTA	El tipo de delito sexual que más denuncias ha conllevado es el abuso sexual, por lo que hay que diferenciar en lo que es el abuso sexual y lo que es un delito de violación, primeramente, el abuso sexual es tocar a la menor y obligarla a realizar actos de naturaleza sexual y la violación es la introducción del órgano sexual en la menor o el menor.
ANÁLISIS	
Dentro de los años 2018 y 2019 según lo establecido por parte de la doctora el delito sexual que más denuncias ha conllevado dentro de estos dos últimos años ha sido el abuso sexual, desde siempre éste ha sido el tipo de delito sexual más común contra el menor de edad; por lo general, este tipo de delitos sexuales suelen producirse con mayor frecuencia en establecimientos educativos y dentro del contexto familiar, siendo los dos tipos de escenarios más comunes para estos delitos, dentro de los tipos sexuales el más grave es el de violación por lo que es el tipo de delito sexual que más se trata de evitar su consumación, y de que el delito de abuso sexual no llegué a producirse hasta el punto de consumarse el acto de violación siendo los efectos muchísimos más graves que un abuso sexual.	

PREGUNTA 2	2. ¿Dentro de este último año han disminuido o han aumentado los casos de delitos sexuales en menores?
-------------------	---

RESPUESTA	De lo que yo conozco en menores he tenido algunas audiencias cuando estaba encargada de este tema y cabe recalcar que entre menores hay bastantes delitos sexuales; no es claro establecer si han aumentado o no el número de delitos sexuales en los menores, pero de mi experiencia los menores son las víctimas más regulares y, al mismo tiempo, los infractores, en lo que son los delitos sexuales entre familiares.
ANÁLISIS	
Según lo establecido por parte de la doctora Yolanda desde el ámbito familiar, por lo general, los adolescentes son los que más cometen delitos sexuales entre ellos mismos, por lo que los menores mismos son los que más atentan contra su propia integridad y libertad sexual sobrentendiéndose así que el problema es claro viene del hogar, de una mala educación por parte de los padres a sus hijos, lo cual los daña psicológicamente.	

PREGUNTA 3	3 ¿Según las denuncias establecidas por las víctimas de este tipo de delitos cuál cree que es el entorno más común donde se cometen delitos sexuales?
RESPUESTA	Según las denuncias que hemos recibido este tipo de delitos sexuales se han dado sobre todo dentro del entorno familiar.
ANÁLISIS	
Dentro del campo familiar, existen muchas causas sobre las que los propios familiares cometan este tipo de delitos, una causa es un hogar con falta de valores, falta de educación, por lo general suelen ser hogares muy humildes desde el punto de vista económico, en donde los menores se ven obligados a trabajar a temprana edad en las calles expuestos a un sin número de peligros, lo cual incluso afecta a su desarrollo emocional, lo que puede causar graves daños psicológicos, en especial, desde su crecimiento sexual, otra causa la irresponsabilidad de los padres con sus propios hijos, y la sociedad dañada en sí .	

PREGUNTA 4.	4 ¿De qué forma, de qué manera se podría saber que el menor de edad ha sido víctima de algún tipo de delito sexual ya que tiene miedo de avisar a sus padres o a su representante para poder denunciar a su agresor?
RESPUESTA	Una de las maneras para descubrir que el menor ha sido abusado sexualmente es el cambio de actitud, baja en notas, se vuelve retraído, se vuelve rebelde, tiene llanto fácil, se vuelve sensible, es uno de los avisos a los cuales los padres tienen que estar pendientes.
ANÁLISIS	
El cambio de actitud del menor es una de las formas más específicas de saber que sufrió un tipo de delito sexual, por lo que apenas los padres detecten este cambio de actitud deben tratar de hablar con el menor para que no tenga miedo a romper ese silencio sobre cualquier tipo de delito sexual del que ha sido víctima o llevarlo donde un especialista, psicólogo que trate de	

determinar el porqué de la actitud del menor e incluso ayudarlo psicológicamente, sobre todo, lograr que denuncie al agresor.

PREGUNTA 5.	5. ¿Considera necesario que se impartan charlas por parte de profesionales en el área a diferentes instituciones educativas?
RESPUESTA	Lo más viable sería que cada uno de nosotros en Fiscalía y también tomando en cuenta al Concejo de la Judicatura iríamos a los colegios y escuelas a impartir las charlas sobre lo que es un delito sexual, sobre lo que es una violencia sexual, entonces es muy necesario que se implemente dentro de la educación de los menores está práctica de prevención o alerta sobre los delitos sexuales, por lo que debería ser como materia que se de en los establecimientos educativos.
ANÁLISIS	
Uno de los cambios más importantes que se debería dar por parte de los operadores de justicia abogados y jueces, es la de impartir charlas que ayuden a concientización, prevención y cuidado a la libertad sexual del menor, siendo este uno de los derechos más importantes que se debe proteger en las personas, en especial, en los menores de edad, ya que al violentarlo dañaría totalmente su vida y su desarrollo emocional. Dentro de los establecimientos educativos esto debería ser una prioridad de enseñar al menor a cuidar y proteger su sexualidad, a darle seguridad y a no tener miedo de confesar y denunciar inmediatamente en caso de ser víctima de algún tipo de delito sexual.	

PREGUNTA 6.	6. ¿De qué manera actúa la Fiscalía General del Estado al conocer un caso de delito sexual, qué tipo de tratamiento, en especial psicológico, dan a las víctimas: niños, niñas y adolescentes?
RESPUESTA	Nosotros hacemos atención prioritaria de los delitos de violencia sexual, siempre se hace en Fiscalía atención prioritaria a los menores mayores porque son delitos execrables para nosotros, respecto al tratamiento que se da psicológicamente nosotros necesitamos en el expediente una pericia psicológica, pero ese no es el tratamiento, la pericia psicológica es para ver qué grado de afectación tiene el tratamiento que nosotros sugerimos como reparación integral que se le haga al menor, sesiones psicológicas que pueden ser dentro del programa de protección a víctimas y testigos. Hay una psicóloga que guía al menor o puede ser afuera en el hospital que se pide que se le siga el tratamiento, por la experiencia personal en esta materia cabe recalcar que en delitos sexuales no hay reparación integral, la única reparación integral que puede existir en un delito sexual es el tratamiento que se le puede dar al menor o a la víctima que es el psicológico.

ANÁLISIS

La Fiscalía respecto al tratamiento que da a la víctima se basa en la pericia psicológica en donde especialistas en el área determinan cuál es la afectación que ha sufrido el menor, dependiendo de la gravedad del caso y del tipo de delito sexual. El mayor tratamiento que se le da al menor es el psicológico, más en delitos sexuales no existe lo que es la reparación integral ya que no se puede restituir el derecho de la libertad sexual a su estado original, no existe reparación para ese derecho, solo el tratamiento que se pueda dar como es el físico y el psicológico.

PREGUNTA 7.	7. ¿Considera que el tiempo para denunciar un delito sexual en los niños, niñas y adolescentes debería ser imprescriptible? ¿Considera Usted que sólo el testimonio de la víctima es prueba suficiente para condenar al agresor?
RESPUESTA	Las denuncias dentro de los delitos sexuales como ustedes conocen, el delito es imprescriptible ahora ya en la actualidad, con la aprobación de la imprescriptibilidad aprobada por consulta popular, por ejemplo, se denuncia un delito de abuso sexual en el 2017 y denuncia en el 2020 pues de igual manera se seguirá con la causa. El delito si debería ser imprescriptible porque son delitos ocultos, son delitos que se los hace en la clandestinidad y a personas indefensas como son los menores. Respecto del testimonio de la víctima es una prueba anticipada que se la hace dentro de la investigación previa, de la instrucción fiscal del delito fragante, en el testimonio anticipado nos dan datos relevantes de lo que pasó al momento del hecho delictivo, no se pueden perder esos datos; por eso, hay el principio de inmediación y concentración entre las partes y el testimonio anticipado por sí solo no constituye prueba, el testimonio anticipado es una prueba fehaciente sí, pero va acompañado del análisis psicológico, del entorno social y de otras pruebas más que como elementos de convicción se llevan a prueba en la audiencia de juzgamiento.

ANÁLISIS

Por la gravedad del tipo de delitos que son los sexuales y al estar hablando de un grupo de atención prioritaria como son los menores, seres indefensos que aún no tienen la suficiente madurez, valentía y desarrollo físico y psicológico para soportar este tipo de actos es claro que este tipo de delitos deberían ser imprescriptibles, tal como está estatuido en la actualidad.

Autora: Rivadeneira (2020)

ENTREVISTA DIRIGIDA A LA ASAMBLEÍSTA SILVIA SALGADO

PREGUNTA 1	<p>1. ¿Considera Usted que la aprobación de la imprescriptibilidad de los delitos sexuales contribuiría a disminuir esta clase de delitos?</p>
RESPUESTA	<p>La imprescriptibilidad de los delitos sexuales en menores ya se encuentra aprobada por consulta popular y consta dentro de la Constitución y tienen que ser desarrollados en los demás órganos legales por lo que se encuentra vigente en la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal lo que se ha hecho es incluir la imprescriptibilidad en el Código Orgánico Integral Penal, se encuentra aprobado por la Asamblea, se ha enviado al Ejecutivo y él ha remitido un veto parcial y un veto de inconstitucionalidad eso tiene que resolverse en la Corte Constitucional para luego regresar a la Asamblea eso ocurre en un período de 30 días de aquí en unos 20 días se estará ya con el nuevo Código Orgánico Integral Penal y estará desarrollado en el COIP la imprescriptibilidad. Respeto al tema si contribuiría a disminuir esta clase de delitos pues si contribuiría, no es tampoco la solución para un problema tan estructural como son los delitos sexuales, pero en lo que si ayudaría es a reducir la impunidad de este tipo de delitos porque cuando eran prescriptibles el agresor esperaba que pase el tiempo para no ser juzgado por lo que se generaba impunidad, también puede que genere un poco de temor en la persona pero no necesariamente es la forma exacta en que se puede dejar de producir un delito no es simplemente a través de la ley que se desaparecen los riesgos de un delito. Esto de la imprescriptibilidad dio lugar a algunas reformas, una de estas es lo que se denomina el juzgamiento en ausencia, por parte de los operadores de justicia, en especial, para los delitos sexuales en menores. Ha sido cuestionado por el presidente de la República en donde él ha dicho que no se puede juzgar en ausencia porque se estaría afectando a ciertos principios como, por ejemplo, el de presunción de inocencia lo cual ha generado jurisprudencia en las cortes Internacionales de Derecho Humanos, eso es lo que la Corte Constitucional deberá analizar por lo que los abogados estarían en los que se denomina como un tipo de colisión de derechos, esto quiere decir, que si hago prevalecer este derecho está afectando al otro por lo que esto tiene que dirimirse en los que hacen el control constitucional y en este caso pueden tomarse como referencia algunos dictámenes, ya de orden jurisdiccional, especialmente, a nivel internacional porque en tema de derechos humanos está vigente las convenciones, las declaraciones de las que el país es suscriptor.</p>
ANÁLISIS	
<p>Primeramente la imprescriptibilidad en los delitos sexuales ya se encuentra vigente, desde que se aprobó por consulta popular, por lo que dentro de la Constitución como el primer órgano de Justicia en el país ya se encuentra tipificada la imprescriptibilidad en el Código Orgánico</p>	

Integral Penal y ya se encuentra descrita la imprescriptibilidad de los delitos sexuales en menores pero aún se encuentran algunos puntos en desarrollo que deben reformarse sobre la misma, así como también en otros órganos legales en donde se sigue analizando el alcance de esta ley por lo que todavía algunos casos se encuentran aun siendo analizados por parte de la Corte Nacional de Justicia, así como a la vez para los Asambleístas encargados de este tema, y todo lo que concierne al Informe Aampetra.

Respecto a lo descrito antes sobre si la imprescriptibilidad contribuiría a evitar la consumación de los delitos sexuales, es claro que no, ya que como todo delito es un problema social, que viene de las personas y del entorno dentro del cual estas se manejan lo que puede hacer que cambie su desarrollo psicológico normal llevando a cometer este tipo de actos que se puede decir que son como un tipo de desorden social, como una enfermedad social que ataca a lo correcto, en especial, en delitos graves como son los sexuales, una de las reformas que más debate ha tenido dentro de la Corte Nacional de Justicia así como también por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es la del juzgamiento en ausencia en los delitos sexuales en menores, el problema radica primeramente desde el punto de que se está afectando a uno de los principios más importantes dentro de nuestra legislación e incluso presente dentro de nuestra Constitución, y demás órganos legales que es el *principio de la presunción de inocencia*, por lo que al aplicar el juzgamiento en ausencia se puede estar afectando al debido proceso de concorde con este principio, así como también a uno de los derechos más importantes del ser humano que es demostrar su inocencia, establecido también en diferentes pactos y tratados de los que es parte nuestro país como son: El Pacto Internacional de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros, importantes dentro de los cuales se encuentra establecido este derecho, por lo que la Corte Nacional de Justicia aún sigue analizando sobre el juzgamiento en ausencia, en donde lo que según la Asambleísta Silvia Salgado se está dando un tipo de colisión de derechos, y siempre se trata de poner primero también los derechos, y el bienestar de la víctima.

PREGUNTA 2	2. ¿Cuál es el objetivo del informe Aampetra?
RESPUESTA	Primero tiene el objeto de hacer control político y nuestra competencia de igual forma es el control político sobre el cumplimiento de algunas responsabilidades que tiene el Estado especialmente en la garantía de derechos respecto a las víctimas, porque en este caso los hechos denunciados se dieron en el ámbito educativo, el Estado en el Sistema Nacional de Educación, tiene una responsabilidad, por lo que cualquier cosa que pase allí en temas de derechos el Estado tiene que responder, por tanto, para evaluar cuál fue la acción del Estado ante la denuncia de los hechos de delitos sexuales en el ámbito educativo el interés de esta investigación era identificar si se cumplieron los protocolos que tienen establecidos, la responsabilidad de proteger, la responsabilidad de investigar, la responsabilidad de denunciar, la responsabilidad de atender a

las víctimas, la responsabilidad de reparar a las víctimas, todas estas son responsabilidades del Estado. En este caso en el ámbito educativo hay autoridades que tenían que prever esto, el problema es que aquí se identificó que en el caso de Aampetra era una institución de educación particular, privada pero el Sistema Nacional de Educación y la rectoría que tiene el ministro es Público y también cubre el ámbito privado, por lo que se detectaron falencias como falta de control en las instituciones de carácter privado ya que había protocolos, se realizaban todos tipo de controles de atención pero sólo en las instituciones públicas, más no en las privadas y la Constitución dice que el Sistema Nacional de Educación como ente rector es el Ministerio y cubre lo público y lo privado, entonces se avaluó qué hicieron y qué no hicieron, y también se avaluó la debilidad de las leyes como la falta de fuerza que tienen, en muchos casos no son mandatorias, se evidenció la falta de articulación, mientras en el Ministerio de Salud se atiende a los partos o los problemas de aborto de las niñas, los cuales no repercuten en nada en el Ministerio de Educación, tampoco en la Fiscalía, ni en el Ministerio de Justicia que era el que antes hacía la reparación, por lo que se evidenció una falta de articulación interinstitucional para tratar estos casos y no puede ser que nos quedemos solo con un registro o con la aplicación de un protocolo del Ministerios de Salud a una persona que llega con indicios o con problemas de salud por violencia sexual o violación, por lo que también se debe notificar para que otra instancia tome en el ámbito Judicial, en al ámbito Administrativo, en el ámbito de Reparación para poder dar el correcto tratamiento en estos casos.

ANÁLISIS

El objetivo más importante del informe Aampetra es el de realizar el control político sobre todo en el tema de precautelar el bienestar de las víctimas, en este caso de los menores de edad, protegiendo sus derechos sobre todas las cosas, en especial, el cuidar su libertad sexual, así como también de controlar el Sistema Nacional de Educación el cual según lo establecido en el Ministerio de Educación mediante el Sistema Nacional de Evaluación y Rendición Social de Cuentas evalúa varios componentes entre esos, lo que tiene que ver con el desempeño de los docentes y el desempeño de los estudiantes que son el ente de objetivo principal del Informe Aampetra. Así como también el del estado de precautelar el bienestar de los menores, su desarrollo integral, siendo parte de esto el garantizar una vida digna y tranquila para el menor durante toda su etapa de desarrollo físico emocional y psicológico. Aampetra se basa en una institución enfocada a la educación privada, y el Estado mediante el Sistema Nacional de Educación cubre tanto el ámbito privado como también el público y aquí es donde se han notado las falencias ya que sólo se estaban enfocando en el control desde el ámbito público dejando de lado al privado, por lo que realizaron un estudio identificando todas las falencias desde este ámbito, qué cosas se hicieron y qué cosas no, qué se dejó pasar por alto, porque no hubo el debido control o no se tomaron las medidas necesarias.

PREGUNTA .3	3. ¿Qué tipos de casos sobre delitos sexuales han sido analizados dentro del informe Aampetra?
RESPUESTA	<p>Primero lo que está tipificado como violencia psicológica, son 117.000 casos denunciados en Fiscalía sobre violencia psicológica por delitos sexuales en donde se reformó el COIP porque los operadores de justicia no saben mucho como tratar el tema de la violencia psicológica ya que puede ser una cosa tan pequeña como algo más grave, entonces hay problemas en esto por falta de operadores especializados, por falta de definición de la norma, por falta de centros de atención psicológica. Respecto a los delitos de violencia sexual tipificados en el COIP, todos estos tipos de delitos sexuales han sido analizados en el informe Aampetra, pero lo que más nosotros hemos evidenciado según los casos es que son de tipo violencia psicológica, violencia intrafamiliar, violaciones, pornografía, redes de trata de niños, entre otros, de los cuales la mayoría no son solo producidos desde el ámbito educativo sino que se ha evidenciado más dentro del ámbito de trabajo, del ámbito de lo público siendo así solo un 17 por ciento el ámbito educativo y un 83 por ciento todo lo demás, entonces en las unidades educativas se expresó esto es más visible y produjo una conmoción social pero es un problema más de carácter estructural que está presente en toda la sociedad básicamente por relaciones patriarcales.</p>
ANÁLISIS	
<p>Según el Informe Aampetra lo que más se ha evidenciado en este año 2018 son los delitos sexuales que afectan psicológicamente a la víctima, en nuestro Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 157, se explica lo que es la afectación psicológica en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar, el artículo 166 habla sobre el acoso sexual que es uno de los principales delitos sexuales que se basan en la afectación psicológica a la víctima haciéndole un sin número de propuestas sexuales, a través de amenazas, insultos, insinuaciones que afectan gravemente a las víctimas, sobre todo en los menores de edad ya que ellos son los más manipulables por parte de adultos que abusan de su cargo de profesión, de su autoridad de padres, de religiosos, entre otros, que se benefician de esta situación para manipular a las víctimas. Otro tipo de delito sexual que afecta psicológicamente a la víctima es la pornografía o todo lo que tiene que ver con el acoso sexual por redes sociales, este es una forma muy grave de sabotear emocionalmente a la persona por completo, hay que tomar en cuenta la gravedad de este tipo de situaciones ya que si el niño, niña o adolescente no tiene un tratamiento adecuado ante este tipo de situación de afectación psicológica, en el futuro esto puede tener consecuencias irreversibles, ya que la persona puede llegar a suicidarse, puede crear desórdenes mentales y después cometer algún acto criminal, o puede traumatizarse, entre otras consecuencias, que esto puede conllevar por lo que es algo muy grave si no se trata a tiempo.</p>	

PREGUNTA 4	4. ¿Qué cambios jurídicos conllevaría la aprobación de la imprescriptibilidad de los delitos sexuales?
RESPUESTA	<p>Primero la reforma al Código Orgánico Integral Penal, a la Ley de la Función Judicial, al Código Orgánico General de Procesos en los procedimientos ya que estos delitos son imprescriptibles. También se ha puesto lo que es el juzgamiento en ausencia por lo que estamos a la espera si es que los cambios jurídicos serían esos, pero se aprobó cómo cambio jurídico, un proceso expedito que en la Corte Constitucional dictó sentencia y que envió a la Asamblea para que establezcamos un procedimiento expedito en caso de delitos sexuales, por ejemplo, no puede ser igual el tiempo de investigación, el tiempo de las medidas cautelares, o la forma de preservar la prueba en la Fiscalía cuando se trata de un delito sexual que cuando se trata de otro delito ya que generalmente se va donde el fiscal, por ejemplo, se dice, sabe que aquí hubo una violación y le dicen, si venga mañana o sabe que no hay fiscal, no hay juez, o no hay psicólogo, quedando la víctima desprotegida y, al otro día ya pueden pasar un montón de cosas; por ello, es que uno de los cambios más importantes ha sido el del procedimiento expedito que fue presentado por nuestra comisión Aampetra y fue recogido, solamente estamos en discusión a la espera de que se pronuncie la Corte sobre esto del juzgamiento en ausencia pero nosotros hemos hecho 22 cambios al COIP como comisión Aampetra de los 22 nos han recogido 18.</p>
ANÁLISIS	
<p>Al aprobarse esta ley de que los delitos sexuales no prescriban en menores se piensa reformar la Función Judicial, el Código Orgánico General de Procesos y el Código Orgánico Integral Penal, esperando se apruebe el juzgamiento en ausencia, cuando no es necesaria la presencia física del acusado dentro de la audiencia de juzgamiento por lo que en ese momento en el juez le determinará un defensor público para que represente a la persona ausente respetando de esta forma el principio de inocencia y del debido proceso, otro de los cambios jurídicos que se ha establecido e incluso ya ha sido aprobado por la Asamblea es el procedimiento expedito, el cual, se encuentra especificado en el artículo 641 del COIP, este procedimiento, se utiliza específicamente para lo que son contravenciones de tránsito, contravenciones penales y contra los derechos de las personas usuarias y consumidoras y otros agentes del mercado. Este tipo de procedimiento es muy rápido por lo que se realiza en una sola audiencia con el fin de facilitar la resolución de un conflicto penal de forma rápida y eficaz. El problema de querer aplicar este tipo de procedimiento en los delitos sexuales a menores se encuentra aún en debate a razón de que al ser un procedimiento demasiado rápido, puede estar vulnerando a principios del debido proceso como el principio dispositivo, el de contradicción, el de imparcialidad, entre otros, que no se estarían cumpliendo en este tipo de procedimiento esencialmente en la parte más</p>	

importante que son las pruebas, ya que para poder investigar un delito sexual hay que estudiar muy bien esta parte, en especial, lo que es el testimonio de la víctima, por lo que hace falta un análisis muy estricto de las pruebas para que no afecte de ninguna manera a las partes, por ejemplo, en un caso de violación se deben realizar todos los exámenes médicos correspondientes tanto físicos como psicológicos, así como también la afectación psicológica de la víctima, lo que se debería hacer en estos casos es apresurar la investigación agotando todos los medios necesarios para resolver un caso de delito sexual y, sobre todo, dar el tratamiento necesario a la víctima, en especial, desde el aspecto psicológico.

<p>PREGUNTA 5</p>	<p>5. ¿Qué recomendaciones contiene el informe Aampetra para mejorar la protección a las víctimas de delitos sexuales, así como la protección a los menores y, sobre todo, el evitar que se sigan cometiendo los delitos sexuales?</p>
<p>RESPUESTA</p>	<p>Primero la recomendación es el hecho de reconocer como un problema de carácter estructural, es decir, que no es un problema que se pueda dar solución desde la norma o ley penal funciona al momento de juzgar al agresor, pero en si más se determina como un problema de corresponsabilidad social, es del Estado, de la familia, de la sociedad en su conjunto, entonces eso implica una corresponsabilidad para cambiar una conducta social y eso no es algo fácil de solucionar. Otra de las recomendaciones es la de cambiar en el sistema educativo, es decir, sobre cómo vaya cambiando esta cultura frente al silencio que a veces hace que esto se actúe como normal, por lo que una de las propuestas del informe es la de romper el silencio en la educación, en la casa, en la familia, en la sociedad, es decir, no es un tema normal, la naturalización entonces eso es lo que en el sistema educativo tiene que estar muy claro, también hay la obligación de denuncia, actualmente en el Código Orgánico Integral Penal se encuentra establecido que si la persona no denuncia se le podrá juzgar como cómplice porque antes estaba la obligación de la denuncia, pero no de la sanción que es un tema de corresponsabilidad social, un tema de una cultura de educación frente a la desnaturalización de la violencia. Otra de las recomendaciones es la reforma a las demás leyes no solo al COIP, sino también a la Ley de Educación, a la LOSEP, al Código de Trabajo, también el realizar campañas de difusión, así como también centros especializados para atención a las víctimas, así como profesionales especializados en el tratamiento y la investigación de este tipo de delitos, unidades especializadas. Algo que también se ha logrado es la aprobación del registro de violadores el cual tiene como fin, el reconocer que la persona que cometió un delito tiene problemas para su rehabilitación integral, existen estudios en los cuales se demuestra que son mínimos los casos de</p>

	rehabilitación social de este tipo de personas entonces en función del interés superior del niño este registro cumple esa tarea de evitar que este tipo de personas trabajen con niños, por lo que estas personas estarían prohibidos de trabajar con menores, aunque estos ya hayan cumplido su sentencia no pueden salir a trabajar, por ejemplo, si esa persona cometió ciertos delitos sexuales contra algún menor siendo profesor esta persona ya no puede volver a ejercer el cargo como profesor puede trabajar de cualquier otra cosa menos de profesor.
--	--

ANÁLISIS

Para tener éxito y poder frenar de raíz lo que son los delitos sexuales es necesario un cambio total desde el aspecto social, lo cual es imposible ya que la sociedad de por sí no es perfecta y se deja corromper por el ambiente en el que se desarrolló; por eso, esto se determina como un problema de carácter social en donde para que exista un cambio debe haber una forma de pensar distinta desde todos los ámbitos, en que el niño se relacione cómo es con su familia, en su educación, amigos, entre otras personas, con las que está expuesto a convivir y está expuesto a cualquier tipo de desorden mental por parte de un individuo que lo quiera acosar o agredir sexualmente, por lo que para detener esto no basta con cambiar las normas, las leyes, lo que hace esto es penalizar a la persona, castigarla, poner un alto, una regla a ciertos comportamientos que son inapropiados tanto normativamente, como éticamente, más no se puede cambiar la forma de pensar de este tipo de individuos. Otro punto clave es el de romper el silencio, pues los menores de edad son manipulados psicológicamente para evitar que hablen, que denuncien este tipo de agresión y un ejemplo claro es en la educación en donde muchos maestros abusan de su cargo, de su poder con la víctima para impartir temor y manipulación, en el menor, otro punto muy importante desde el plano ya jurídico, no basado en el problema social, es necesario explicar lo que es la obligación de la persona de denunciar, esto se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 276 tipifica la omisión de denuncia en razón de la profesión cargo u oficio y establece lo siguiente.

La persona que, en razón de profesión, cargo u oficio, en los ámbitos de educación, salud, recreación, religioso, deportivo o cultural, conozca de hechos que constituyan graves violaciones a los derechos humanos o delitos contra la integridad física, psicológica, sexual y reproductiva o muerte violenta de una persona y no denuncie el hecho, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses. Si la omisión es por parte de quien sea el propietario, responsable o representante legal de la institución pública o particular, se aplicará el máximo de la pena. Si la omisión se produce sobre delitos contra la integridad física, psicológica o sexual de niños, niñas y adolescentes, se aplicará el máximo de la pena aumentada en un tercio. No se podrá alegar secreto profesional y objeción de conciencia para justificar la falta de denuncia. (COIP, 2019, p.105)

Este artículo hace referencia a la persona al no denunciar en este caso un delito sexual estaría incumpliendo con esta norma y, en caso de ser la víctima la que no denuncie se le determinaría a la misma como cómplice de aquel acto lo cual conllevaría a la penalización de un delito más grave que incluso el de omisión de denunciar, como es la complicidad, por ejemplo, de un delito sexual de violación a un menor, esto es muy parecido a lo que se denomina omisión

impropia en donde la persona tiene cierto deber u obligación de realizar cierta actividad que le corresponde para ayudar a la víctima, por ejemplo, un profesor tiene el deber de cuidar el bienestar de sus alumnos y al ser testigo de que existe algún tipo de delito sexual contra alguno de sus estudiantes y no lo denuncia, en caso de que la persona no tenga el deber obligatorio por su profesión pero que aun así es testigo de algún tipo de delito de este tipo se denomina como omisión propia.

Es muy importante que cuando una persona cometa un delito sexual sea rehabilitada inmediatamente pues son personas que conllevan de por sí problemas psicológicos muy graves, siendo muy difícil que estas personas se rehabiliten totalmente por lo que deben tener estrictamente prohibido tener contacto con menores de edad; por esto, es necesario identificarlos en el registro de violadores y como agresores sexuales.

Autora: Rivadeneira (2020)

6.2. DISCUSIÓN

A continuación, se presentan los resultados obtenidos a partir de la aplicación de entrevistas estructuradas a los diversos actores que, involucrados en el proyecto de investigación, accedieron a participar activamente dando opiniones valederas en virtud de su praxis y experticia forense. Lo cual se realizó tomando en cuenta el análisis cualitativo, es decir, haciendo un proceso de conocimiento de las realidades percibidas por los sujetos entrevistados para dilucidar sus componentes, establecer relaciones y sintetizar elementos.

Los resultados se presentan en orden, partiendo desde ¿qué es la imprescriptibilidad en materia penal?, ¿es significa la imprescriptibilidad de los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, en la legislación ecuatoriana? La discusión se presenta en relación al conocimiento e interés de profesionales del derecho, jueces, fiscales, Fiscal General del Estado y una asambleísta, directamente vinculada con este Referéndum quienes, respondiendo a la entrevista, como herramienta metodológica, dieron sus puntos de vista en relación a este instituto jurídico de gran valía en la actualidad normativa del Ecuador.

Dentro de los resultados se destaca que, ante los avances legislativos de todo tipo, Ecuador se encuentra en equilibrio con los demás Estados en el contexto internacional. El interés superior de los niños, constituye uno de los principios que está orientado a la satisfacción efectiva del derecho legal del niño, niña y adolescente; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

La cantidad de agresiones y abusos sexuales que sufren los niños, niñas, adolescentes en el Ecuador, ha significado la justificación de la aprobación tomada mediante el referéndum del 04 de febrero de 2018, aprobado por mayoría, lo cual conlleva a analizar diferentes instituciones jurídicas, que son conceptualizadas y tienen íntima relación con el *Derecho a la Seguridad Jurídica*. Por lo que, analizado el fundamento del Derecho a la Seguridad Jurídica tal cual lo establece la Constitución de la República del Ecuador, este no se vería violentado ni afectado de manera alguna por la enmienda constitucional realizada mediante el referéndum de 04 de febrero del 2018, siempre y cuando se lo tome de manera aislada y vista para los delitos que se cometieran a futuro, pero ¿Qué sucede con los delitos ya consumados?, esta es una de las incógnitas que se encuentra a lo largo del presente proyecto, pues debido a la falta de un verdadero control constitucional en el proyecto de reforma, así como una falta de especificaciones en el mismo proyecto, se generan más dudas. Las más importantes y lesivas son ¿este referéndum tiene el carácter de retroactivo?, ¿cuáles, con exactitud, son los delitos imprescriptibles? El Consejo de la Judicatura, mediante la resolución No. 110A-2018, buscando precautelar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en su artículo No. 3 resuelve: (Núñez, 2020) Disponer a las juezas, jueces, fiscales, defensoras y defensores públicos, que en cumplimiento de la decisión popular de 4 de febrero de 2018, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 181, de 15 de febrero de 2018, y, en base al principio de interés superior del niño, prioridad absoluta y el deber de denunciar, inicien y/o continúen las acciones investigativas relativas a delitos sexuales cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes, en cualquier tiempo, considerando que dichos delitos se encuentran incluidos en los tipos penales cuyo ejercicio de acción no prescriben.

Asimismo, de la opinión de los entrevistados se desprende que la validez temporal de la ley penal determina *la prohibición de la retroactividad* en todo cuanto fuese desfavorable al imputado, pues solo así se puede sostener válidamente un discurso respetuoso de la seguridad jurídica, que prohíbe la aplicación retroactiva perjudicial al reo. El Principio de Legalidad contemplado en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador. Núñez (2020) señala que Eugenio Raúl Zaffaroni recuerda que, el más importante y complejo de los impedimentos de perseguibilidad es la prescripción de la acción. Si bien se trata de un instituto de esencia procesal, comparte sus fundamentos con la prescripción de la pena,

aunque agregando a estos los específicamente procedimentales, entre los que corresponde relevar fundamentalmente el derecho a un juzgamiento en un tiempo razonable. Este derecho del imputado derivado del principio de razonabilidad aparece afectado cuando el estado – por cualquier motivo– viola los plazos máximo legales para la persecución punitiva, extremo que, si bien no debe confundirse con los límites que la ley impone a las penas anticipadas por prisión preventiva, no deja de indicar que en parte se superpone con la problemática de la prescripción penal. Se deduce que la cuestión del *enjuiciamiento dentro de un plazo razonable* se vincula necesariamente con el derecho de defensa como parte del debido proceso, vale decir que los plazos legales de persecución, no solo se conectan con razones negativas de auto sanción ante la lentitud burocrática del proceso, sino principalmente con sentido positivo dirigido a las agencias judiciales, para llevar a juicio a los imputados y resolver definitivamente su situación en un plazo razonable. La prescripción es un mecanismo de contención para evitar el abuso del poder punitivo en un Estado de Derecho, Francesco Carrara (1985) considera que: “En materia penal el tiempo extingue la acción, porque además de hacer difícil la justificación del inocente, hace cesar el daño social merced al presunto olvido del delito, lo cual conduce a la cesación de la impresión moral que nació de él, sea respecto de los buenos en quienes deja de existir el temor, sea respecto de los malvados, en quienes deja de tener influjo el mal ejemplo” (p. 57). Por tanto, la prescripción es una institución jurídica por la que se regula el tiempo en el que el Estado tiene la facultad de realizar la persecución penal al infractor de la ley penal, en este caso, de los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes.

Se dio bastante importancia al Informe AAMPETRA por las acertadas opiniones de la Asambleísta Silvia Salgado, quien manifiesta que, en el último año, nos han impresionado los casos de AAMPETRA, El Principito, Escuela Réplica Aguirre Abad o los evidenciados por el estudio “Una Mirada en profundidad al acoso escolar”, que han generado como consecuencia la decisión del gobierno de declarar como política de estado *Cero Tolerancia* a los abusos sexuales cometidos en contra de menores de edad. Pero esta decisión también podría llegar a extremos. Extremos en los que se denuncien hechos como consecuencia de la instauración de una cultura de miedo y absoluta intolerancia. En donde toda sugerencia implique acoso, todo contacto, abuso.

Comisión AAmpetra: El 21 de julio del 2017, el Consejo de Administración Legislativa (CAL) sugirió al Pleno la conformación de la mesa legislativa de carácter ocasional, en armonía a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en el numeral 19: Art. 9.- Funciones y Atribuciones. La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: 19. Crear comisiones especializadas ocasionales, por sugerencia del CAL.

Esta Comisión está conformada por los asambleístas Silvia Salgado, Franklin Samaniego, Karina Arteaga, Norma Vallejo, Juan Cárdenas, Encarnación Duchi, Dallyana Passailaigue, Héctor Muñoz y Marcela Holguín. Esta Comisión tiene conocimiento de los 42 casos que están contenidos en 42 expedientes conformados de la siguiente forma:

Cuadro 3		
No.	DENOMINACIÓN DE LOS CASOS	FOJAS
1	AAMPETRA	555
2	UNIDAD EDUCATIVA NACIONAL MIXTO 12 DE MAYO	8
3	JARDIN DE INFANTES MERCEDES NOBOA	8
4	UNIDAD EDUCATIVA DE AMÉRICA (CASO CRISTIANY)	18
5	UNIDAD EDUCATIVA GLOBAL	15
6	UNIDAD EDUCATIVA SANTO DOMINGO	165
7	UNIDAD EDUCATIVA LA MANA	33
8	ARSO-I	5
9	ACADEMIA DE VALLET GUADALUPE CHÁVEZ	39
10	UNIDAD EDUCATIVA RÉPLICA AGUIRRE ABAD	38
11	UNIDAD EDUCATIVA COMUNITARIA INTERCULTURAL BILINGÜE MUSHUK PAKARI	18
12	ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA CARCELEN	17
13	UNIDAD EDUCATIVA EN EL SUR DE QUITO- QUITUMBE	5
14	UNIDAD EDUCATIVA LOCALIZADA EN EL CANTÓN MEJÍA “AMÉRICA Y ESPAÑA- MACHACHI”	5
15	COLEGIO FISCAL TÉCNICO SANTA ELENA	9
16	VARIOS CASOS EN MORONA SANTIAGO	13
17	COLEGIO DE BACHILLERATO ISMAEL PÉREZ PAZMIÑO- MACHALA	8
18	CENTRO BILINGÜE CLAP KIDS	9
19	CONCENTRACIÓN DEPORTIVA DE PICHINCHA	219
20	E. UNIDOCENTE EZEQUIEL SALINAS PALACIOS (AZOGUES)	21
21	UNIDAD EDUCATIVA 16 DE ABRIL	9
22	UNIDAD EDUCATIVA HIPATIA CARDENAS	18

23	UNIDAD EDUCATIVA RITA LECUMBERRY	25
24	OTAVALO	24
25	LICEO LA CONDAMINE- CASO PRINCIPITO	42
26	LICEO LA CONDAMINE- CASO EMANUEL	49
27	UNIDAD EDUCATIVA LA PROVIDENCIA	11
28	COLEGIO FISCAL MODESTO CARBO NOBOA	9
29	UNIDAD EDUCATIVA JUAN FRANCISCO YEROVI- CHUNCHI	4
30	CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE AMBATO	218
31	ESCUELA COMUNITARIA DEPENDIENTE DEL DISTRITO ONCE LOJA	9
32	UNIDAD EDUCATIVA SANTA ELENA- ABUSADOR ABUELO	420
33	PLANTEL PARTICULAR PARROQUIA PASCUALES- GUAYAQUIL	3
34	UNIDAD EDUCATIVA FLORESTA 1	15
35	COLEGIO NORTE DE GUAYAQUIL- KINDER Y PREKINDER	8
36	UNIDAD EDUCATIVA YYTB	30
37	UNIDAD EDUCATIVA NICOLAS GUILLEN, FRANCISCO JAVIER SALAZAR, LUIS ENRIQUE RAZA BOLAÑOS	31
38	CASO VIOLACIÓN PALTAS (NO ES UNIDAD EDUCATIVA)	39
39	UNIDAD EDUCATIVA LA SALLE	154
40	CASO FLOR DE BASTIÓN	3
41	CASO CEBI GUAYAQUIL	6
42	CASO MILAGRO	6

Fuente: (Informe Comisión Legislativa, 2018).

La solución de esta problemática no está en este recinto de la Comisión, la respuesta que se ha propuesto desde los movimientos sociales y la academia es que se requiere de un cambio de la sociedad en su conjunto, partiendo desde el entendido que todos somos iguales y que debemos vigilar el cumplimiento de nuestros derechos. La sociedad sigue indefensa, les corresponde a los organismos de justicia cumplir sus competencias y dar respuesta a los ecuatorianos, una respuesta contundente, que permita sancionar hechos execrables como el de los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes.

7. CONCLUSIONES

- Con esta investigación se termina convencidos de la necesidad histórica de fortalecer la plena vigencia de un Estado de Derecho, como se proclama Ecuador constitucionalmente, para el cumplimiento de este cometido, en determinados casos resulta imprescindible tomar decisiones trascendentales que restablezcan la credibilidad en el imperio de la ley, y en el reconocimiento del derecho que le asiste a cualquier ciudadano para que se cancele o no la potestad punitiva que ejerce el Estado a través del sistema penal. La imprescriptibilidad en la infracción, como se evidenció, tuvo su origen en Roma, como un medio de excepción a la institución jurídica denominada prescripción, y fue adoptada formalmente por el estado ecuatoriano en la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, en donde se declaran varios delitos con ese carácter, más aún la imprescriptibilidad de delitos sexuales se aprueba en Consulta Popular 2018 y se inscribe en el registro oficial número 181 de 15 de febrero del año 2018, complementándose con la resolución 110A-2018 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura.
- De allí que, al ser el delito de violación imprescriptible, le da un valor jurídico preeminente siendo que pueden ser perseguidos en cualquier tiempo y lugar garantizando la protección de los derechos constitucionales de la víctima. La prescripción de la acción es una institución jurídica que limita el *ius puniendi* o poder punitivo del Estado y evita la incertidumbre estatal por la prosecución indefinida de una conducta típica jurídica y punible.
- El fin de la figura jurídica de la imprescriptibilidad de la acción y de la pena en el delito de violación, es generar precedentes respecto de la tutela integral de los bienes jurídicos protegidos y con ello fortalecer la facultad punitiva del Estado para evitar la impunidad. Siendo imprescindible, dejar sin efecto la prescripción penal por la gravedad del delito de violación, para poder dar una solución ágil y oportuna a los conflictos jurídicos, en especial a las víctimas de delitos sexuales quienes han recibido directamente la violencia carnal de su agresor que afecta gravemente su integridad sexual causándole daños irreversibles e irreparables, puesto que existe el ánimo de causar daño.

- Los delitos sexuales protegen la integridad sexual y reproductiva de las víctimas cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, siendo ellos de conmoción social, pues causan alarma social por las normas morales que son impartidas en el país. La imprescriptibilidad de la acción en delitos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes se ha caracterizado por ser calificada de poca eficiencia, pues a mayor tiempo de investigación del delito, existe menos celeridad y resulta más difícil la comprobación de un hecho por el paso del tiempo.
- Es importante mencionar que con la Comisión Aampetra de la Asamblea Nacional se valida el camino que inició el Ministerio de Educación para identificar, desterrar y sancionar todo tipo de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes en el espacio educativo. Hay fortalecimiento de los Departamentos de Consejería Estudiantil, procedimientos definidos para la restitución de derechos, una información más depurada que permite intervenir con mayor objetividad, protocolos precisos y nueva normativa pertinente, contraviniendo la revictimización, la impunidad, la falta de empatía de las autoridades y la poca credibilidad que se da a las víctimas que han sido factores que impiden que las niñas, niños y adolescentes acudan a las autoridades: no sienten confianza en el sistema judicial.

8. RECOMENDACIONES

- Realizar un efectivo control constitucional de las reformas de la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico Integral Penal, por los resultados de la Consulta Popular 2018 referente a la pregunta N° 4, para establecer si existe o no vulneración de los derechos, principios y garantías jurídicas del sujeto activo de la infracción penal.
- Promover la justicia especializada en la que el conocimiento de las niñas, niños y adolescentes sobre la violencia sexual y la posibilidad de presentar denuncias dentro y fuera del sistema educativo sea más efectiva. Asegurando que los mecanismos de denuncia sean accesibles y seguros, para que niñas, niños y adolescentes accedan a la tan anhelada justicia.

- Instar a que en los Gobiernos Autónomos Descentralizados protectores, se de efectivo cumplimiento al proceso de conformación y fortalecimiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, para lo cual debe dotarse de recursos materiales y de equipo técnico de apoyo a las juntas cantonales de protección de derechos, considerando la densidad poblacional de niñez y adolescencia del respectivo cantón.
- Ampliar las funciones determinadas en el Art. 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (LOCNI), para que los informes de observancia que se realicen desde los CNI, tengan el carácter de vinculantes para los diferentes niveles de Gobierno; las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública, así como en las otras Funciones del Estado

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez (2019) Imprescriptibilidad de los delitos sexuales frente al debido proceso. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Recuperado de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/12130/1/T-UCSG-POS-MDP-87.pdf>
- Arcila Rivera, A., & Castaño Ramírez, M., & Osorio Montoya, D., & Quiroz, G. (2013). Caracterización sociodemográfica, del desarrollo psicosexual y del delito en hombres condenados por delitos sexuales reclusos en el centro penitenciario de Manizales. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 42 (1), 51-62.
- Arias, L. (2021) Duque firmó ley para que los delitos de abuso sexual contra menores sean imprescriptibles. 3 de febrero de 2021, Bogotá. Recuperado de: <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/duque-firmo-ley-para-que-los-delitos-de-abuso-sexual-contra-menores-sean-imprescriptibles-3120205#:~:text=En%20un%20acto%20oficial%20el,no%20perder%C3%A1n%20vigencia%20o%20validez.>
- Binder, A. (2014) Derecho procesal penal. Dimensión político-criminal del proceso penal. Buenos Aires: Editorial Ad-hoc.
- Bouyssou, N. (2015). Los delitos de corrupción de menores y pornografía infantil (tesis doctoral, Universidad de Sevilla, España). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=46727>.
- Carrara Francesco (1956) Programa de Derecho Criminal. Vol. I. Bogotá: Editorial Temis.
- Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449, 20/10/2008.
- Código Orgánico Integral Penal. Ecuador: Registro Oficial N° 180. Lunes, 10 de febrero de 2014.
- De Piñeres Botero, C. (2017). Análisis de las prácticas de entrevistas forenses durante la etapa de investigación por denuncias de delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes. *Psicogente*, 20 (37), 119-135.
- Ferrajoli, Luigi (1988) Derecho y Razón. 3ª edición, Madrid: Editorial Trotta.
- Fiscalía General del Estado (2018). Fiscalía presentó el Estado de los casos de violencia sexual contra niños niñas y adolescentes en el ámbito educativo. Recuperado de <https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-presento-el-estado-de-los-casos-de-violencia-sexual-contra-ninos-ninas-y-adolescentes-en-el-ambito-educativo/>.
- Flores (2013) “Imprescriptibilidad de la acción y de la pena en el delito de violación”. Ibarra: Universidad Regional Autónoma de Los Andes “UNIANDES”. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2596/1/TUIAB019-2014.pdf>
- Garcés, L. A. (2017). La desproporcionalidad de la prescripción en los delitos contra la vida e integridad sexual, en comparación con la imprescriptibilidad de los delitos contra la

- Orellana, A.P. (2016). Delito de violación a niños y adolescentes, prescripción de la acción y de la pena, y vulneración del derecho a la integridad sexual. (Tesis de pregrado). Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”, Ambato, Ecuador.
- Pedreira, F. (2007) Breve referencia a la historia de la prescripción de las infracciones penales. Especial consideración de la problemática surgida en el Derecho romano a través de dos aportaciones fundamentales. *Revista de Derecho UNED*, núm. 2, 2007, pp. 435-444. Recuperado de: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:RDUNED-2007-2-30170/Documento.pdf>
- Ramírez Herrera, C. (2008). Consecuencias del abuso sexual en el desarrollo psicológico en la infancia y la adolescencia (tesis doctoral, Universidad De Granada, España). Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=69326>.
- Riofrío, M.E. (2016). La Imprescriptibilidad de la pena y de la acción en los delitos de violación y de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Loja, Ecuador. Recuperado de <http://dspace.unl.edu.ec/handle/123456789/17095>.
- Sáenz-Torres, A. (2019) La imprescriptibilidad de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual en el Perú. En *Vox Juris* 37 (1): 109-132. Recuperado de: <file:///C:/Users/h/Downloads/Dialnet-LaImprescriptibilidadDeLosDelitosContraLaLibertadE-6802046.pdf>
- San Martín Castro, C. (2007). Delitos sexuales en agravio de menores (aspectos materiales y procesales). *Derecho PUCP*, (60), 207-252. Recuperado de <https://www.redalyc.org/comocitar.oa?id=533656156008>.
- TeleSUR (2018) Marchan contra la violencia hacia la mujer en Chile. Santiago de Chile. Recuperado de: <https://www.telesurtv.net/news/chilenas-marchan-rechazo-violencia-mujeres-20180511-0045.html>
- Zambrano-Pasquel, A. (2009) La prescripción de la acción penal. Quito. Recuperado de: <https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2009/02/24-la-prescripcion-de-la-accion.pdf>
- San Martín Castro, C. (2007). Delitos sexuales en agravio de menores (aspectos materiales y procesales). *Derecho PUCP*, (60), 207-252.
- Martínez R., Baena V., S., Crissien, T. J., Pérez García, I., & Santolaya Prego de Oliver, J. (2018). Sentencia judicial, delito sexual y pericial psicológica: enfoque transcultural. *Universitas Psychologica*, 17(2), 1-11. doi: <https://doi.org/10.11144/Javeriana.upsy17-2.sjds>.
- Antonio L. (2001). Procedimientos de evaluación de la credibilidad de las declaraciones de menores víctimas de agresiones sexuales, *Psicopatología clínica Legal y forense* volumen 1, N°2, pp 51-71. Recuperado de

file:///C:/Users/Juan%20Carlos/Downloads/Dialnet-
ProcedimientosDeEvaluacionDeLaCredibilidadDeLasDec-2518099%20(2).pdf.

Páginas web oficiales:

<https://sustainabledevelopment.un.org/partnership/?p=9061>

<https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador-denuncias-abuso-sexual-menores.html>